

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º, fracción I, de la Ley Orgánica y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14, fracciones I y III, de la misma Ley; 138, fracción IV, y 140 del Reglamento Interno, y 21, fracción III, del Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado Mexicano, provista de atribuciones suficientes que le facultan adoptar la organización académica y administrativa que le sea apropiada para atender, integrar y prestar los servicios de enseñanza e investigación y crear, innovar, transferir e intercambiar conocimientos científicos y desarrollos tecnológicos que le demanden la sociedad y los sectores socioeconómicos, conforme a su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

Que de acuerdo con la naturaleza y fines del Instituto, su actuación se rige, opera y controla por el principio organizacional de la autogestión, en correspondencia con los requerimientos del método científico aplicado para concretar su cometido académico, científico, cultural y tecnológico.

Que el Programa de Desarrollo Institucional 2001-2006 señala la necesidad de orientar el cambio hacia un nuevo modelo educativo y académico en el Instituto, en el que se establezcan nuevas estructuras y una nueva cultura organizacional, de manera que se logre incrementar sustancialmente la calidad de los procesos de generación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Que en los programas institucionales Operativo Anual, Estratégico de Desarrollo de Mediano Plazo y de Desarrollo Institucional vigentes se prevé la revisión y actualización del marco normativo y la modernización de la estructura orgánico-funcional, para anticipar, dar y proyectar respuestas pertinentes a la demanda social y productiva del quehacer institucional.

Que con la finalidad de generar un clima de claridad y sencillez jurídica al interior del Instituto; de certidumbre a los servidores públicos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y de simplificación en las funciones institucionales, se inició el proceso de revisión y actualización tanto de la estructura orgánica y administrativa de las áreas centrales como del marco normativo de esta casa de estudios, con el objeto de apoyar a las diferentes dependencias politécnicas en el mejoramiento y eficiencia del desarrollo de sus atribuciones mediante la realización de acciones tendentes a la modernización del marco normativo.

Que desde el mes de septiembre de 2005 el Director General instruyó iniciar el proceso de revisión actualización del marco normativo del Instituto con la finalidad de contar con un parámetro de atribuciones consolidado para que su integración y funcionamiento enfrente los retos educativos del nuevo milenio, fortalezca la operación y gestión y conserve la vanguardia en la educación científica y tecnológica en el país.

Que la estructura orgánico-administrativa de esta casa de estudios fue aprobada mediante Acuerdo de fecha 1 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Politécnica Número Extraordinario 616 de fecha 2 de septiembre del mismo año, con la finalidad de cumplir con los compromisos establecidos en el Programa Institucional de Mediano Plazo 2004-2006, en particular con la línea estratégica de acción "Una nueva gestión institucional".

Que el Reglamento Orgánico que se abroga fue aprobado por el Consejo General Consultivo el 29 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Politécnica Número Extraordinario de fecha 30 de agosto del mismo año y modificado en el mes de febrero de 2005, y su actualización tiene como finalidad dotar al Instituto de un marco jurídico moderno, flexible y ágil que fortalezca la dirección, operación y gestión de la estructura orgánico-funcional del Instituto, al priorizar, a partir de su naturaleza y fines, la responsabilidad en el ejercicio de las funciones académicas, de investigación, desarrollo tecnológico, extensión e integración social.

Que el 6 de septiembre de 2005 la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del XXIII Consejo General Consultivo se instaló en sesión permanente con el propósito de analizar y discutir el paquete legislativo y el dictamen que se presentaría al pleno del Consejo General Consultivo.

Que el H. XXIV Consejo General Consultivo en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2005, aprobó el Reglamento Orgánico dictaminado por la Comisión Revisora de Proyectos Legislativos del mismo. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización del Instituto

Artículo 1º. El presente Reglamento establece las bases de la organización y la distribución de competencias entre las distintas unidades administrativas, académicas y otras dependencias que conforman la estructura orgánico-funcional del Instituto Politécnico Nacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se organiza dentro de un régimen de autogestión académica y administrativa. Sus autoridades ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2°. Al frente del Instituto Politécnico Nacional estará el director general, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se asistirá de las dependencias politécnicas y organismos auxiliares siguientes:

I. Unidades Administrativas:

A. De Apoyo:

- Oficina del Abogado General;
- Presidencia del Decanato, y
- Defensoría de los Derechos Politécnicos.

B. De Regulación y Evaluación:

- Secretaría General;
- Secretaría Académica;
- Secretaría de Investigación y Posgrado;
- Secretaría de Extensión e Integración Social;
- Secretaría de Servicios Educativos;
- Secretaría Técnica;
- Secretaría de Administración, y
- Coordinación General de Servicios Informáticos.

C. De Integración, Seguimiento y Control:

a. Direcciones de Coordinación:

- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación;
- Dirección de Educación Media Superior;
- Dirección de Educación Superior;
- Dirección de Nuevas Modalidades Educativas;
- Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras;
- Dirección de Posgrado;
- Dirección de Investigación;
- Dirección de Egresados y Servicio Social;
- Dirección de Publicaciones;
- Dirección de Bibliotecas;
- Dirección de Administración Escolar;
- Dirección de Servicios Estudiantiles;
- Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo;
- Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura;
- Dirección de Planeación;
- Dirección de Programación y Presupuesto;
- Dirección de Evaluación;
- Dirección de Recursos Humanos;
- Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, y
- Dirección de Cómputo y Comunicaciones.

b. Coordinaciones:

- Coordinación de Comunicación Social;
- Coordinación de Vinculación, y
- Coordinación del Campus Virtual.

II. Unidades Académicas:

A. De Educación Media Superior:

a. Rama de Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas:

- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Gonzalo Vázquez Vela” (CECyT 1);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Miguel Bernard Perales” (CECyT 2);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Estanislao Ramírez Ruiz” (CECyT 3);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Lázaro Cárdenas del Río” (CECyT 4);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Cuauhtémoc” (CECyT 7);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Narciso Bassols García” (CECyT 8);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Juan de Dios Bátiz Paredes” (CECyT 9);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Carlos Vallejo Márquez” (CECyT 10);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Wilfrido Massieu Pérez” (CECyT 11), y
- Centro de Estudios Tecnológicos “Walter Cross Buchanan” (CET 1).

b. Rama de Ciencias Médico Biológicas:

- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Miguel Othón de Mendizábal” (CECyT 6), y
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Diódoro Antúnez Echegaray” (CECyT 15).

c. Rama de Ciencias Sociales y Administrativas:

- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Benito Juárez García” (CECyT 5);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “José María Morelos y Pavón” (CECyT 12);
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Ricardo Flores Magón” (CECyT 13), y
- Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Luis Enrique Erro Soler” (CECyT 14).

B. De Nivel Superior:

a. Área de Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas:

- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Unidad Zacatenco;
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Unidad Culhuacán;
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Unidad Azcapotzalco;
- Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) Unidad Ticomán;
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) Unidad Zacatenco;
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) Unidad Tecamachalco;
- Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) Unidad Ticomán;
- Escuela Superior de Ingeniería Textil (ESIT);
- Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE);
- Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM);
- Escuela Superior de Cómputo (ESCOM);
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA);
- Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas (UPIITA), y
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología (UPIBI).

b. Área de Ciencias Médico Biológicas:

- Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB);
- Escuela Superior de Medicina (ESM);
- Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMH);
- Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia (ESEO);

- Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS) Unidad Milpa Alta, y
- Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud (CICS) Unidad Santo Tomás.

c. Área de Ciencias Sociales y Administrativas:

- Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) Unidad Santo Tomás;
- Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) Unidad Tepepan
- Escuela Superior de Economía (ESE), y
- Escuela Superior de Turismo (EST).

C. Centros de Investigación Científica y Tecnológica:

- Centro de Desarrollo de Productos Bióticos (CEPROBI);
- Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Digital (CITEDI);
- Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR);
- Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR) Unidad Durango;
- Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR) Unidad Michoacán;
- Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR) Unidad Oaxaca;
- Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR) Unidad Sinaloa;
- Centro Interdisciplinario de Investigación y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CIEMAD);
- Centro de Investigación en Computación (CIC);
- Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS);
- Centro de Biotecnología Genómica (CBG);
- Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA) Unidad Legaria;
- Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA) Unidad Querétaro;
- Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA) Unidad Altamira, y
- Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada, IPN-Tlaxcala (CIBA).

III. Centros y Unidades de Apoyo para el Fomento y Desarrollo Empresarial:

- Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE), y
- Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica (CIEBATEC).

IV. Centros de Orientación Tecnológica:

- Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo (CIDETEC);
- Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) Unidad Azcapotzalco;
- Centro Mexicano para la Producción Más Limpia (CMP+L), y
- Centro Regional para la Producción Más Limpia (CRP+L) Unidad Tabasco

V. Centros de Educación Continua:

- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Allende;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Campeche;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Cancún;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Culiacán;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Morelia;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Oaxaca;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Reynosa;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Tampico;
- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Tijuana, y

- Centro de Educación Continua (CEC) Unidad Tlaxcala.

VI. Centros de Apoyo Educativo:

- Centro de Formación e Innovación Educativa (CFIE);
- Centro de Difusión de Ciencia y Tecnología (CDCyT);
- Centro de Tecnología Educativa (CTE);
- Centro de Lenguas Extranjeras (CENLEX) Unidad Zacatenco, y
- Centro de Lenguas Extranjeras (CENLEX) Unidad Santo Tomás.

VII. Órganos de Apoyo:

- Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal;
- Centro Nacional de Cálculo, y
- Órgano Interno de Control.

VIII. Organismos Auxiliares:

- Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV-IPN);
- Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN), y
- Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (POI-IPN).

Asimismo, el Instituto se apoyará de las demás dependencias politécnicas que en el futuro se establezcan y se adscriban conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades las dependencias politécnicas realizarán sus funciones y actividades en forma programada, de acuerdo con los principios, atribuciones, objetivos, estrategias y prioridades determinados en la Ley Orgánica, Número Extraordinario el Reglamento Interno, el presente Reglamento y la planeación institucional.

Los programas estratégicos de desarrollo de mediano plazo y operativo anual por unidad responsable serán los instrumentos de apoyo para la dirección, ejecución, administración, control y evaluación orgánico-funcional.

Para los efectos de este artículo se entenderán por unidades responsables las dependencias politécnicas que ejerzan presupuesto de gasto institucional.

Artículo 4°. La secretaría general, las secretarías de área, la oficina del abogado general, la coordinación general, direcciones de coordinación, coordinaciones, así como las direcciones de las unidades académicas y de investigación se auxiliarán de las subdirecciones, jefaturas de sección de estudios de posgrado e investigación, de división y de departamento o puestos equivalentes, según corresponda, y del personal necesario para el cumplimiento de las funciones que se determinen en los manuales de organización respectivos.

El director general expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento del Instituto; los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y las funciones de sus unidades académicas y administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación entre sus órganos y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados.

El manual de organización general del Instituto deberá publicarse en la Gaceta Politécnica. Cada dependencia politécnica deberá contar con un manual de organización en el que se regulará su estructura administrativa y, en su caso, académica, definiendo el sistema de distribución y asignación del trabajo sobre la base de la responsabilidad general.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 5°. La representación legal del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al director general, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por él por disposición expresa de la Ley Orgánica o del Reglamento Interno, expidiendo para tal efecto los acuerdos respectivos.

Artículo 6°. El director general tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y dirigir las políticas del Instituto y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, la de sus organismos auxiliares;
- II. Proponer a las autoridades respectivas, en los términos de las leyes aplicables, los anteproyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre asuntos de interés institucional;
- III. Intervenir, en su caso, en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal que involucren aspectos de la competencia del Instituto;
- IV. Nombrar a los servidores públicos del Instituto en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;
- VI. Aprobar la organización y funcionamiento del Instituto y expedir el manual de organización general y los demás manuales administrativos, de procedimientos y de servicios al público;
- VII. Adscribir orgánicamente las dependencias politécnicas señaladas en el artículo 2° del presente Reglamento, expidiendo el acuerdo respectivo y ordenando su publicación en la Gaceta Politécnica;
- VIII. Establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requieran las finalidades sustantivas del Instituto, así como las comisiones, comités y grupos de trabajo que considere convenientes para el mejor desahogo de asuntos de carácter institucional;
- IX. Promover y atender en el ámbito nacional e internacional las modalidades de vinculación académica, científica, tecnológica, cultural y deportiva del Instituto y designar a sus representantes ante las instancias correspondientes;
- X. Aprobar los programas institucionales de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo con instituciones y organismos nacionales e internacionales;

XI. Concertar acciones específicas en materia educativa, de investigación, científica, tecnológica, cultural y deportiva con organismos de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, y celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan;

XII. Ordenar la integración y participación de brigadas multidisciplinarias de servicio social en apoyo a comunidades rurales y urbanas marginadas o a población de zonas declaradas en desastre;

XIII. Promover la participación y colaboración de los tres niveles de gobierno, de organismos del sector privado y social y de personas físicas o morales, en la realización de las finalidades y objetivos sustantivos del Instituto;

XIV. Invitar a representantes de organizaciones de los sectores público, social y privado para integrar los comités asesores del Instituto;

XV. Determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a que se sujetará el otorgamiento de la equivalencia y la revalidación de estudios, escuchando la opinión de las academias y colegios de profesores;

XVI. Aprobar el establecimiento y la operación de los mecanismos de información y difusión de los programas, acciones y resultados del cumplimiento de las finalidades del Instituto;

XVII. Establecer o suprimir las dependencias politécnicas que requiera el Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y cambiar su ubicación o denominación, previo acuerdo del Consejo General Consultivo;

XVIII. Expedir las autorizaciones en favor de terceros para la utilización del escudo, lema e himno del Instituto, previa justificación y acreditación de los fines académicos;

XIX. Establecer los criterios correspondientes para autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual del Instituto;

XX. Autorizar el otorgamiento y, en su caso, la revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos en los inmuebles en los que el Instituto sea propietario o poseedor, así como para realizar cualquier acto de comercio o publicidad;

XXI. Promover ante personas y organismos de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, la captación de donativos o aportaciones y la celebración de actos jurídicos tendentes a la obtención de recursos para la realización de las finalidades y el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, y XXIII. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y Facultades del Abogado General

Artículo 7º. El abogado general del Instituto será designado en los términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica y 144 del Reglamento Interno y se auxiliará por las direcciones de coordinación, los abogados delegados y el personal que requieran las necesidades del servicio.

Los servicios jurídicos que presten los abogados delegados en las unidades administrativas, académicas y de investigación, así como los criterios de su actuación serán establecidos por el abogado general y se realizarán en coordinación con sus áreas adscritas.

Artículo 8°. Al abogado general le corresponde:

I. Asesorar en el ámbito jurídico al director general;

II. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que le delegue el director general;

III. Dirigir los servicios de legislación, asesoría jurídica y representación legal del Instituto;

IV. Proponer al director general los proyectos de ordenamientos jurídicos que se requieran para el desarrollo de las atribuciones institucionales y controlar su registro y compilación;

V. Verificar que todos los actos y documentos jurídicos que emita el Instituto cumplan con los requisitos de formalidad constitucional y de apego a las leyes consecuentes, para evitar la afectación de los derechos de terceros;

VI. Establecer los criterios de interpretación de la legislación aplicable en el Instituto;

VII. Coordinar las acciones legales que se deriven de la comisión de hechos delictivos que afecten a la esfera jurídica del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar;

VIII. Planear, dirigir y evaluar, en coordinación con la secretaría de administración, la atención de las gestiones necesarias para mantener la armonía en las relaciones laborales del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX. Dirigir la atención de las controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre las autoridades del Instituto con sus trabajadores y sus organizaciones sindicales;

X. Coordinar y dar seguimiento, con la participación de la secretaría de administración, al cumplimiento de los convenios suscritos con las representaciones sindicales de los trabajadores del Instituto;

XI. Coordinar la participación requerida en las comisiones mixtas paritarias en los asuntos de su competencia;

XII. Dirigir la formulación, revisión, cotejo y registro de los convenios y contratos que celebre el Instituto, así como aprobar aquellos en que participe el director general;

XIII. Emitir el dictamen jurídico sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y elaborar los proyectos de acuerdo para su otorgamiento o revocación;

XIV. Dictaminar sobre la procedencia jurídica del otorgamiento y revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos o para la realización de cualquier acto de comercio o publicidad en los inmuebles en los que el Instituto sea propietario o poseedor;

XV. Proponer los criterios correspondientes para autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual del Instituto;

XVI. Coordinar el registro de los planes y programas de estudio autorizados ante la Secretaría de Educación Pública;

XVII. Dirigir las acciones de representación legal del Instituto ante las autoridades correspondientes para garantizar la protección de la propiedad intelectual que le corresponda;

XVIII. Ordenar y coordinar las acciones conducentes para salvaguardar el patrimonio inmobiliario del Instituto;

XIX. Emitir las guías normativas que se requieran para facilitar a las dependencias politécnicas la gestión de los servicios jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y garantizar el debido cumplimiento del orden normativo interno;

XX. Establecer los criterios de actuación de los servicios jurídicos que presten los abogados delegados en las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que determine el director general, y

XXI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que las disposiciones legales y administrativas le otorguen y las que le sean conferidas expresamente por el director general.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones y Facultades del Presidente del Decanato

Artículo 9°. El decanato estará integrado por los maestros decanos de las unidades académicas y contará con un presidente designado en los términos del artículo 24 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. Al presidente del decanato le corresponde:

I. Promover y realizar estudios históricos que contribuyan a difundir la evolución de los métodos educativos y de investigación, elementos y valores de la identidad politécnica procurando, en su caso, contar con la asesoría especializada necesaria;

II. Promover las actividades de investigación histórica que son propias de las dependencias politécnicas;

III. Formar y conservar el archivo histórico del Instituto y coordinar la estructuración y operación de los correspondientes archivos en las dependencias politécnicas;

IV. Proponer al director general los mecanismos para difundir la historia, las tradiciones, los valores de la identidad politécnica y la semblanza y biografía de sus personajes;

V. Proponer acciones de actualización y desarrollo académico para los maestros que integran el decanato;

VI. Promover la concertación de convenios de colaboración, intercambio de información y la realización conjunta de proyectos de investigación histórica con instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales y extranjeras;

VII. Presentar al director general las iniciativas de rescate, preservación y enriquecimiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto que representen un valor histórico o artístico;

VIII. Promover, en coordinación con las dependencias politécnicas correspondientes, la realización de actos conmemorativos que tengan por objeto la divulgación del proceso histórico e ideológico del Instituto;

- IX. Proponer los proyectos de reglamento y de manual de organización del decanato;
- X. Integrar, organizar y mantener actualizado el directorio de maestros decanos del Instituto, y
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que le otorguen otras disposiciones legales y administrativas y las conferidas por el director general.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones y Facultades del Defensor de los Derechos Politécnicos

Artículo 11. La defensoría de los derechos politécnicos es un órgano autónomo del Instituto Politécnico Nacional que actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y tiene a su cargo la promoción, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica en los términos de la declaración correspondiente, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad.

Al frente de la defensoría habrá un titular designado en los términos del marco normativo correspondiente.

Artículo 12. Al defensor de los derechos politécnicos le corresponde:

- I. Acordar sobre la recepción y admisión o, en su caso, sobre el rechazo de las quejas recibidas por presuntas violaciones a los derechos politécnicos;
- II. Conocer e investigar, de oficio o a petición de la parte afectada, las presuntas violaciones a los derechos politécnicos;
- III. Coordinar las acciones de orientación a los miembros de la comunidad politécnica respecto de la presentación de quejas por presuntas violaciones a sus derechos politécnicos y, en caso de no tratarse de éstas, sobre la naturaleza de su problema y las posibles formas de solución;
- IV. Formular recomendaciones a las autoridades del Instituto que resulten por la presunta violación de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica;
- V. Conocer y resolver sobre la no aceptación de recomendaciones que presenten las autoridades del Instituto, en relación con aquellas emitidas por la defensoría;
- VI. Propiciar soluciones conciliatorias entre el quejoso y la autoridad que presumiblemente afectó derechos politécnicos;
- VII. Impulsar la observancia de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica por parte de las autoridades del Instituto;
- VIII. Promover la divulgación, promoción, estudio, enseñanza e investigación de derechos humanos en el Instituto;
- IX. Formular programas y proponer acciones de coordinación con otros organismos de los sectores público, social y privado en temas relacionados con los derechos humanos;
- X. Proponer al director general del Instituto la suscripción de instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, y

XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la defensoría.

CAPÍTULO VI

Del Órgano Interno de Control

Artículo 13. El Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuenta con un órgano interno de control para apoyar y vigilar el desempeño de la función directiva, así como para contribuir en el mejoramiento de la gestión administrativa.

El titular del órgano interno de control y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán designados y removidos en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el ejercicio de sus facultades el órgano interno de control se auxiliará del personal que autorice el director general, con base en la disponibilidad presupuestal del Instituto.

El órgano interno de control formará parte de la estructura del Instituto y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Examinar y evaluar los sistemas y procedimientos de control y desarrollo administrativo, efectuar revisiones y auditorías, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos públicos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Informar periódicamente al director general del resultado de las acciones de control y desarrollo administrativo y proporcionarle, cuando así lo solicite, la ayuda necesaria en el ejercicio de sus funciones, y

III. Las demás que en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones y Facultades del Secretario General

Artículo 14. Al frente de la secretaría general habrá un titular nombrado en los términos de los artículos 15 de la Ley Orgánica y 158 del Reglamento Interno.

Artículo 15. Al secretario general le corresponde:

I. Auxiliar al director general en el ejercicio de las funciones que le encomiende;

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el director general para apoyar el cumplimiento de los propósitos institucionales;

III. Suplir al director general en sus ausencias, en los términos de la normatividad aplicable, y rendirle un informe detallado;

- IV. Planear, coordinar y evaluar las acciones necesarias para asegurar la protección integral de la comunidad y el patrimonio del Instituto;
- V. Realizar visitas a las unidades académicas y administrativas del Instituto para conocer su problemática y presentar al director general los informes y las propuestas de solución correspondientes;
- VI. Presentar al director general el programa de presupuesto y el cuadro anual de necesidades de recursos de la secretaría, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Fungir como secretario del Consejo General Consultivo, atender la emisión oportuna de las convocatorias para sus reuniones, levantar las actas de cada sesión y dar seguimiento a los acuerdos adoptados;
- VIII. Autorizar las convocatorias para la elección de las ternas de candidatos a directores y subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto, así como autorizar las convocatorias para la elección de los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo General Consultivo y los consejos técnicos consultivos escolares;
- IX. Certificar las firmas de los documentos suscritos por los funcionarios del Instituto cuando tengan que exhibirse ante las autoridades que así lo requieran;
- X. Coordinar la integración, actualización y distribución del directorio de servidores públicos de mando y dirección, así como la memoria anual de labores del Instituto, y
- XI. Las demás atribuciones que prevean la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables o que le sean conferidas expresamente por el director general.

CAPÍTULO VIII

De las Atribuciones y Facultades de las Secretarías de Área

Artículo 16. Al frente de cada secretaría habrá un titular nombrado en los términos previstos por los artículos 14, fracción XV, de la Ley Orgánica y 160 del Reglamento Interno.

Las secretarías de área tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna; les distinguirá la naturaleza y los fines particulares de las atribuciones y funciones que tengan asignadas.

Artículo 17. Los secretarios de área tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el director general los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las dependencias politécnicas que tengan adscritas, informando al director general de las actividades que realizan;
- III. Aplicar en las dependencias politécnicas de su adscripción las normas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo que dicte el director general;
- IV. Proponer al director general la creación, organización, modificación, fusión o supresión de dependencias politécnicas de su competencia;

- V. Ejercer las facultades que se les deleguen, así como los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les encomiende el director general;
- VI. Coordinar la elaboración del programa estratégico de desarrollo de mediano plazo, del operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de las dependencias politécnicas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Coordinar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a las dependencias politécnicas bajo su responsabilidad;
- VIII. Participar en la asignación de los recursos que se deriven de las acciones de vinculación e integración social, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas institucionales del Instituto, en la parte que les corresponda;
- X. Proponer al director general la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XI. Someter a la aprobación del director general los estudios y proyectos de modernización y simplificación que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, las que deriven de otras disposiciones legales y administrativas y las que les sean conferidas expresamente por el director general.

Artículo 18. Al secretario académico le corresponde:

- I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, gestión y evaluación de la educación media superior y superior que atiende el Instituto, conforme al modelo académico en el marco del modelo educativo institucional;
- II. Coordinar el diseño, estructuración, evaluación y actualización de los planes y programas de estudio, con criterios de flexibilidad y pertinencia, en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas que le correspondan; práctica docente; tecnologías educativas; evaluación de aprendizaje; superación docente; acreditación y certificación de conocimientos; perfiles de ingreso y egreso, y reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios;
- III. Promover, articular y evaluar la correspondencia de los planes y programas de estudio, métodos pedagógicos de los distintos tipos, niveles y modalidades de los servicios educativos que atiende el Instituto, con el modelo académico y las necesidades de desarrollo educativo, científico y tecnológico del país;
- IV. Establecer lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y uso de tecnologías educativas de apoyo para los procesos académicos del Instituto;

V. Participar en el diseño, ampliación y diversificación de la oferta educativa de los niveles medio superior y superior, tendiendo a consolidar el campus virtual politécnico; VI. Proponer, implantar, controlar y evaluar las acciones de movilidad académica intra e interinstitucional para estudiantes y personal académico;

VII. Determinar las plantillas docentes de las unidades académicas que le correspondan para satisfacer sus necesidades y cumplir con los objetivos y políticas de calidad e innovación de los modelos educativo y de integración social, así como supervisar la actividad académica inherente;

VIII. Proponer y ejecutar las políticas que regulen la oferta educativa en las unidades académicas de su competencia;

IX. Proponer, implantar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios para el desarrollo pedagógico que deba adoptar el Instituto;

X. Diseñar y evaluar los contenidos y formatos de los exámenes de admisión que aplique el Instituto, para los niveles y las modalidades de su competencia;

XI. Fomentar la investigación educativa para mejorar los procesos de aprendizaje y evaluar sus resultados;

XII. Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de formación, actualización y desarrollo permanente del personal académico, directivo y de apoyo y asistencia a la educación;

XIII. Contribuir en el logro de las metas de retención y eficiencia terminal del Instituto, orientadas por criterios de equidad, pertinencia y calidad;

XIV. Participar en la formulación, dirección y evaluación de los programas de asignación de estímulos al personal académico y actualizar los criterios para su promoción;

XV. Coordinar y evaluar la articulación de las distintas ramas del conocimiento del Instituto para armonizar los contenidos programáticos y métodos de enseñanza e investigación;

XVI. Dirigir, en función de las necesidades particulares de los programas académicos institucionales y generales de la comunidad politécnica, el diseño, estructuración y evaluación de los planes y programas de estudio para la formación en lenguas extranjeras;

XVII. Proponer, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de los centros para la formación en lenguas extranjeras;

XVIII. Analizar los resultados de la evaluación del aprendizaje y adoptar las medidas pertinentes para retroalimentarlos a las unidades académicas del Instituto;

XIX. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, el calendario académico del Instituto y vigilar su cumplimiento;

XX. Gestionar el registro de los planes y programas de estudio por tipo, nivel y modalidad educativa de los programas académicos de su competencia ante la Secretaría de Educación Pública;

XXI. Instrumentar acciones para fortalecer a las academias y colegios de profesores para armonizar y mejorar el cumplimiento de sus funciones institucionales;

XXII. Atender las solicitudes de reconocimiento de validez oficial y equivalencia de estudios; expedir en tiempo, contenido y forma las convocatorias correspondientes; aprobar el dictamen académico y proponer la expedición de los acuerdos respectivos, en los términos de las normas y disposiciones aplicables, y

XXIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 19. Al secretario de investigación y posgrado le corresponde:

I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos en materia de posgrado, investigación y desarrollo tecnológico que ofrece el Instituto y difundir sus avances y resultados;

II. Integrar, proponer e implantar el modelo y sistema académico del posgrado, las líneas de investigación y desarrollo tecnológico, conforme a los modelos educativo y de integración social;

III. Regular, coordinar y evaluar los contenidos de los programas y proyectos académicos para que tiendan a la excelencia de nivel nacional e internacional, de acuerdo con indicadores de calidad de instancias externas, y verificar su correspondencia con las necesidades educativas, productivas, sociales y culturales del país;

IV. Proponer el receso o cancelación de programas que pierdan pertinencia;

V. Proponer, instrumentar y actualizar los programas de su competencia, aprovechando las metodologías y tecnologías modernas de la información para potenciar el apoyo de los sistemas y procesos de operación, gestión y evaluación de la enseñanza del posgrado, la investigación y el desarrollo tecnológico;

VI. Proponer e implantar las metodologías y sistemas innovadores para los estudios de posgrado, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico;

VII. Proponer, implantar, controlar y evaluar las acciones de movilidad académica intra e interinstitucional para estudiantes y personal académico;

VIII. Regular y evaluar académicamente los requisitos para los procesos de inscripción, acreditación, registro, certificación y expedición de grados académicos en las diversas modalidades educativas que imparta el Instituto, de acuerdo con las normas y políticas establecidas;

IX. Regular la investigación y el desarrollo tecnológico que realizan las dependencias politécnicas y asociarlos con la formación de recursos humanos de alto nivel;

X. Promover la integración de la investigación y el desarrollo tecnológico en todos los niveles y modalidades educativas que se imparten en el Instituto;

XI. Participar en el diseño, ampliación y diversificación de la oferta educativa del posgrado, tendiendo a consolidar el campus virtual politécnico;

XII. Coordinar y controlar la construcción y el funcionamiento de la base de conocimientos científicos y tecnológicos del Instituto y consolidar las medidas para su innovación, intercambio o transferencia, en congruencia con las normas y disposiciones aplicables;

XIII. Proponer e implantar las políticas, estrategias y mecanismos para integrar, sistematizar y difundir la información científica y tecnológica que genere el Instituto en su ámbito o de aquella que resulte relevante para el desarrollo de sus funciones;

XIV. Proponer la actualización y mejora continua de las líneas, sistemas y procesos de investigación y desarrollo tecnológico en apego al método científico;

XV. Participar en la formulación, dirección y evaluación de los programas de asignación de estímulos al personal académico y actualizar los criterios para su promoción;

XVI. Proponer y coordinar los programas, sistemas y mecanismos para la formación de investigadores, así como de estímulos para fomentar su desarrollo e integración al quehacer institucional, en los términos de la normatividad aplicable;

XVII. Promover la actualización de la infraestructura técnica y física al servicio de la investigación y el desarrollo tecnológico y proponer e implantar las políticas y lineamientos para su uso y conservación;

XVIII. Fomentar y mantener las relaciones con los sectores productivos, de servicios y educativos del país y proponer a las instancias correspondientes convenios para realizar investigaciones científicas y tecnológicas de vanguardia orientadas a mejorar la productividad social y contribuir en la solución de problemas nacionales;

XIX. Promover y evaluar, con la participación de las instancias que correspondan, la oferta de servicios científicos y tecnológicos que las unidades académicas puedan proporcionar a los sectores público, social y privado, en congruencia con la política institucional de integración social;

XX. Participar en la evaluación y coordinación e la asistencia técnica que en materia de investigación y desarrollo tecnológico demanden al Instituto los sectores socioeconómicos nacionales y extranjeros, conforme a las normas y disposiciones aplicables;

XXI. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, el calendario académico del Instituto y vigilar su cumplimiento, y

XXII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 20. Al secretario de extensión e integración social le corresponde:

I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, operación, gestión y evaluación de los programas de vinculación, extensión educativa, internacionalización, cooperación e integración social, así como el fomento y desarrollo empresarial, seguimiento de egresados, servicio social y obra editorial;

II. Crear las estrategias, sentar las bases y dirigir las acciones para mantener la presencia organizada del Instituto en los ámbitos local, estatal, regional e internacional, a través de mecanismos e instrumentos que capten los requerimientos de la comunidad politécnica y la sociedad en general que permitan crear una oferta integral acorde con la misión institucional;

III. Definir los lineamientos que habrán de orientar las políticas institucionales de vinculación, internacionalización y cooperación, servicio social y obra editorial, así como impulsar la protección de la propiedad intelectual y el desarrollo empresarial, en apego a los modelos educativo y de integración social;

IV. Coordinar la operación y gestión del modelo de integración social, con la finalidad de consolidar las funciones sustantivas y fortalecer la vinculación y cooperación nacional e internacional;

V. Coordinar, supervisar y evaluar los esfuerzos institucionales para la operación y desarrollo del campus virtual politécnico y definir conjuntamente con las instancias correspondientes la oferta

educativa y las acciones para el diseño, estructuración y actualización de los planes y programas de estudio que ofrezca el Instituto como extensión educativa, en cualquier nivel y modalidad;

VI. Impulsar, coordinar y evaluar, con las áreas competentes, la aplicación de metodologías basadas en modernas tecnologías de la información y comunicaciones que ayuden a representar en ambientes virtuales los objetivos, contenidos, procesos y aplicaciones de hechos asociados al aprendizaje, investigación, extensión y gestión de los servicios institucionales;

VII. Proponer, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de los centros de educación continua, los centros de orientación tecnológica y las unidades bajo su coordinación, así como validar las actividades de extensión educativa que realicen;

VIII. Coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades de vinculación, internacionalización y cooperación nacional e internacional del Instituto;

IX. Integrar, coordinar y evaluar los esquemas operativos y funcionales derivados del modelo de integración social, así como emitir los lineamientos para asegurar su óptimo desarrollo, adecuada respuesta a las demandas sociales e impacto en las actividades sustantivas del Instituto;

X. Evaluar y emitir, en coordinación con las dependencias politécnicas, los lineamientos para la operación de las unidades politécnicas de integración social y de las unidades de tecnología educativa y campus virtual, así como sugerir las estrategias y acciones que mejoren su funcionamiento;

XI. Establecer y coordinar las acciones de la unidad institucional de integración social y los consejos de integración social y de desarrollo regional, para lograr una mayor participación en la solución de los problemas del sector productivo;

XII. Promover la coordinación y comunicación entre las dependencias politécnicas para integrar las políticas, lineamientos y criterios que articulen y agilicen la interacción institucional con la sociedad, que dé origen a una oferta integral de servicios pertinentes con los requerimientos sociales;

XIII. Establecer y coordinar los lineamientos y estrategias para la realización de proyectos que apoyen la innovación y la creación de empresas de base tecnológica, la transferencia de tecnología y el mejoramiento de la competitividad;

XIV. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las estrategias institucionales para el fomento de la internacionalización, movilidad de profesores y estudiantes y cooperación académica, que fortalezcan al Instituto en los ámbitos nacional e internacional;

XV. Proponer y coordinar los programas de seguimiento de egresados para apoyar su actualización y desempeño profesional y retroalimentar al Instituto con su experiencia y contribuciones para la mejora continua de los servicios institucionales;

XVI. Supervisar y evaluar los programas del servicio social, orientando servicios técnicos y de salud a las comunidades de menor desarrollo, así como establecer los lineamientos y estrategias para que sus actividades tengan una alta pertinencia y calidad y que contribuyan a fortalecer la conciencia social de los alumnos;

XVII. Coordinar, supervisar y evaluar la obra editorial politécnica en formatos impreso y electrónico, vinculándola con los requerimientos del proceso educativo y establecer los lineamientos y estrategias para su difusión, distribución y comercialización, y

XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 21. Al secretario de servicios educativos le corresponde:

I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la provisión, operación, gestión y evaluación de los servicios educativos de apoyo a los alumnos y a los procesos académicos y de investigación que atiende el Instituto;

II. Coordinar y evaluar los servicios educativos; el registro y control escolar; apoyo académico a estudiantes; desarrollo y fomento de la cultura, salud y deporte, establecidos para fortalecer y consolidar el carácter integral de la formación de los estudiantes; así como contribuir en la difusión de la ciencia y tecnología;

III. Coordinar y evaluar la integración, operación y el control de las bibliotecas centrales y de las dependencias politécnicas;

IV. Coordinar y administrar la gestión escolar a través de un sistema electrónico institucional único para todos los niveles y modalidades educativas, que permita la planeación, operación y control de los procesos y servicios de inscripción, reinscripción, expedición de diplomas y comprobantes de escolaridad, certificados, títulos profesionales y grados académicos; y la información del registro académico de los alumnos del Instituto;

V. Regular y evaluar el registro y control de los servicios escolares, a través de mecanismos digitalizados, de las unidades académicas y los establecimientos educativos particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por el Instituto;

VI. Proporcionar a la comunidad politécnica espacios e infraestructura para satisfacer sus necesidades de información y servicios educativos que faciliten a los estudiantes desarrollar sus actividades académicas, a los docentes la elaboración de herramientas didácticas y a los investigadores el desarrollo de sus proyectos, utilizando tecnologías avanzadas de información y comunicación;

VII. Coordinar y evaluar el desarrollo de los servicios de apoyo a los alumnos del Instituto para impulsar su desempeño académico;

VIII. Promover y regular el sistema de otorgamiento de becas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Promover la difusión y divulgación de la información científica, tecnológica y cultural que fortalezca el carácter integral de los servicios institucionales y el compromiso de la comunidad politécnica con los procesos de integración social del país;

X. Coordinar los apoyos y asesorías a las dependencias politécnicas para la organización de actividades y eventos culturales, deportivos y de cultura física que contribuyan en la formación integral de los alumnos en el marco del modelo educativo;

XI. Fomentar y promover el intercambio y la participación cultural y deportiva del Instituto con organismos y entidades afines, nacionales e internacionales, que contribuyan en la integración social de los servicios y el fortalecimiento de la cultura e imagen institucional;

XII. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, el calendario académico del Instituto y vigilar su cumplimiento, y

XIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 22. Al secretario técnico le corresponde:

I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, organización, programación, presupuestación, evaluación, administración y control de la información e indicadores de las actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, extensión, apoyo, administración y vinculación, de acuerdo con los modelos educativo y de integración social;

II. Coordinar y evaluar la integración y actualización de los programas de desarrollo institucional, institucional de mediano plazo, operativo anual institucional, así como los programas estratégicos de desarrollo de mediano plazo y operativos anuales de las dependencias politécnicas; llevar el seguimiento de su aplicación, y preparar los informes periódicos de evaluación que correspondan;

III. Concurrir, con las áreas competentes, en el seguimiento y evaluación de los modelos educativo y de integración social y de los programas estratégicos institucionales;

IV. Presentar al director general las propuestas de integración y actualización de los reglamentos orgánicos, de planeación y de evaluación; de los manuales de organización, procedimientos, operación general y de servicios;

V. Mantener actualizados los registros del manual de organización general y de los procesos institucionales;

VI. Proponer al director general los procesos técnicos institucionales, el programa de desarrollo institucional y los criterios, elementos e instrumentos para la formulación, ejecución, control y evaluación de la planeación y dirección estratégica en el Instituto;

VII. Regular, coordinar y evaluar la planeación de mediano y largo plazos de las actividades institucionales y la articulación programática de la organización con la operación y gestión institucional;

VIII. Impulsar y evaluar los estudios prospectivos para la identificación de las áreas de oportunidad en los ámbitos nacional e internacional y proponer los campos de interés para la oferta de los servicios institucionales;

IX. Proponer las normas, políticas y acciones a las que se sujetarán la creación, ampliación, consolidación, cancelación, suspensión o sustitución de servicios, y evaluar su cumplimiento;

X. Regular, proponer y actualizar el modelo de estructuras orgánico-funcionales para orientar la gestión, operación y evaluación de los procesos a cargo del Instituto e impulsar la mejora de los resultados con apego en el modelo educativo conforme a criterios de funcionalidad, eficacia, austeridad y la normatividad aplicable en la materia;

XI. Coordinar la formulación, aplicación, consolidación y evaluación de la programación-presupuestación anual de las dependencias politécnicas;

XII. Validar, coordinar y controlar los programas y presupuestos de las dependencias politécnicas relativos al gasto de administración del Instituto;

XIII. Coordinar la integración, evaluación, modificación y control de la programación y presupuestación institucional y realizar los trámites necesarios ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Federal para la asignación y ejercicio presupuestal;

XIV. Proponer la integración, validación y actualización de las normas, políticas y estrategias para la administración del sistema institucional de información que consolide los datos y resultados que genere el quehacer del Instituto, y

XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 23. Al secretario de administración le corresponde:

I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, aplicación y evaluación del sistema institucional de administración, la integración orgánico-funcional en el Instituto y la definición de objetivos y metas para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, financieros, materiales y de los servicios generales del Instituto, en apoyo al cumplimiento de los fines institucionales;

II. Regular y conducir la gestión y ministración de los recursos humanos, financieros y materiales y los servicios generales que requieran las distintas dependencias politécnicas para el desarrollo de sus funciones y programas; supervisar el cumplimiento de las normas y la aplicación de las políticas de seguimiento y evaluación;

III. Conducir y evaluar la administración de los recursos humanos que prestan sus servicios al Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Proponer al director general para su aprobación la asignación de recursos humanos a las dependencias politécnicas, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que regulan la administración del personal en el Instituto;

V. Asesorar y apoyar a las dependencias politécnicas en la conducción de las relaciones laborales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en la materia;

VI. Promover y supervisar el cumplimiento de las acciones para el desarrollo del servicio profesional de carrera del Instituto;

VII. Regular, controlar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales del Instituto y registrarlas ante las instancias correspondientes;

VIII. Coordinar la integración y actualización del catálogo de puestos del Instituto y de las propuestas de tabuladores con los grupos, grados y niveles salariales que correspondan;

IX. Promover la aplicación estricta de las estructuras orgánico-funcionales autorizadas para favorecer una gestión eficiente, sustentada en procesos de mejora continua;

X. Atender y registrar los requerimientos de información que realice la ciudadanía en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Coordinar y evaluar la administración, registro, control del ejercicio y consolidación de las partidas presupuestales autorizadas, los estados financieros y la contabilidad del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. Autorizar, para efectos financieros, la celebración de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos que impliquen egresos para el Instituto y llevar el registro de aquellos que impliquen ingresos, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos aplicables, y proceder, en su caso, al registro contable correspondiente;

XIII. Elaborar, con la participación de las dependencias politécnicas, el programa para la transparencia y el combate a la corrupción en el Instituto y realizar las evaluaciones y reportes correspondientes;

XIV. Controlar y evaluar la asignación y administración de los recursos y servicios institucionales para que se realicen con oportunidad, transparencia y eficacia, en el cumplimiento de las metas comprometidas en el programa presupuesto anual del Instituto;

XV. Proponer lineamientos para elaborar el programa de ahorro institucional con base en criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y supervisar su cumplimiento;

XVI. Proponer, en su caso, las reglas de operación y supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a los fideicomisos con que cuente el Instituto;

XVII. Emitir, difundir y supervisar la aplicación de lineamientos administrativos para que los usuarios de bienes o servicios del Instituto aseguren su buen uso, resguardo, funcionamiento y seguridad;

XVIII. Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto y presidir el comité correspondiente;

XIX. Supervisar y evaluar que los servicios prestados al Instituto se realicen en términos de la normatividad aplicable;

XX. Fungir como responsable inmobiliario del Instituto ante las autoridades competentes;

XXI. Supervisar la integración, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas gubernamentales, en el ámbito de competencia del Instituto, y XXII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO IX

De las Atribuciones y Facultades de la Coordinación General de Servicios Informáticos

Artículo 24. Al frente de la coordinación general de servicios informáticos habrá un titular, que será nombrado por el director general en los términos del artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno y 6°, fracción IV, del presente Reglamento.

Artículo 25. Al coordinador general de servicios informáticos le corresponde, además de las atribuciones previstas por el artículo 17 del presente Reglamento:

- I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación, control y evaluación de los recursos de cómputo y comunicaciones, y para la generación, validación, operación y explotación de los sistemas de información institucionales, su actualización y mantenimiento;
- II. Planear y dirigir la integración del programa institucional de desarrollo informático conforme a los objetivos y programas estratégicos federales e institucionales en la materia, así como dar seguimiento a las acciones que lo conforman;
- III. Asegurar la disponibilidad, confiabilidad, consolidación, actualización y crecimiento de la infraestructura de cómputo y comunicaciones, así como de las aplicaciones y servicios informáticos para apoyar el desarrollo de las funciones institucionales;
- IV. Supervisar y evaluar técnicamente que los servicios prestados al Instituto por terceros, en materia de su competencia, se realicen en los términos convenidos y la normatividad aplicable;
- V. Dirigir las actividades de diseño, estructura y programación del portal web institucional, así como coordinar la administración del contenido a partir de la información que proporcionen las áreas competentes del Instituto;
- VI. Armonizar el crecimiento de los servicios de apoyo informático, computacionales y de comunicaciones para fortalecer el desarrollo de la operación, gestión y evaluación de las dependencias politécnicas y del campus virtual;
- VII. Establecer los lineamientos y las guías técnicas obligatorias para la selección y uso de programas y herramientas de software para la transmisión, almacenamiento, procesamiento y explotación de la información generada en el Instituto;
- VIII. Proponer, establecer y actualizar proyectos de simplificación y automatización de los procesos operativos y de gestión que usen y aprovechen las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles en el Instituto;
- IX. Validar el correcto funcionamiento de sistemas informáticos institucionales y su compatibilidad con la infraestructura de comunicaciones y cómputo del Instituto previo a su liberación para propósitos de producción y explotación;
- X. Proponer las bases y lineamientos para la actualización de los bienes y servicios tecnológicos y de comunicaciones, con la finalidad de incrementar la productividad de las dependencias politécnicas y brindarles la asesoría correspondiente;
- XI. Supervisar la administración de las licencias de programas informáticos institucionales y su distribución entre las dependencias politécnicas que lo requieran, de acuerdo con las normas aplicables y los recursos económicos disponibles;
- XII. Promover la oferta de servicios de capacitación en tecnologías de la información y comunicación para impulsar la cultura informática en el Instituto, así como instrumentar y ofrecer cursos de capacitación y actualización en estas tecnologías al personal del propio Instituto que así lo requiera;
- XIII. Evaluar y emitir, en coordinación con las dependencias politécnicas, los lineamientos para la operación de las unidades de informática, así como sugerir las estrategias, acciones e infraestructura

que mejoren su funcionamiento y, en consecuencia, el de la red institucional de cómputo y comunicaciones, y

XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO X

De las Atribuciones y Facultades de las Direcciones de Coordinación

Artículo 26. Al frente de cada dirección habrá un titular, quien será nombrado en los términos del artículo 14, fracción XVI, de la Ley Orgánica y 162 del Reglamento Interno, con excepción de los previstos en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento, quienes por la naturaleza de sus atribuciones deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 145 del propio Reglamento Interno.

Las direcciones de coordinación tendrán orgánicamente igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna; les distinguirá la naturaleza y los fines particulares de las atribuciones y funciones que tengan asignadas.

Artículo 27. Los directores de coordinación tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integran la dirección a su cargo;

II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuyo trámite corresponda al área de su competencia;

III. Elaborar y proporcionar, previo acuerdo con su superior inmediato, dictámenes, opiniones, informes, estudios, asesoría y cooperación técnica que les sean solicitados;

IV. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual que les corresponda, conforme a las disposiciones establecidas;

V. Coordinar y controlar el ejercicio del presupuesto autorizado a la dirección a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Participar, con la instancia correspondiente de la secretaría técnica, en la formulación de los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos sobre la creación, organización, modificación, fusión o supresión de las áreas a su cargo;

VIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la unidad de enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades o de las que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;

X. Vigilar la adecuada integración de los archivos de las áreas a su cargo, conforme a las normas establecidas, y

XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir con las anteriores, las que les confieran las disposiciones aplicables y sus superiores inmediatos.

Artículo 28. Al director de asuntos jurídicos le corresponde:

I. Concurrir ante los tribunales federales y del fuero común, autoridades de toda clase y personas jurídicas, en defensa de los intereses institucionales, asistiendo a sus autoridades y a las dependencias politécnicas;

II. Atender las asesorías, opiniones y consultas jurídicas en materia laboral, penal, civil, administrativa o en asuntos relacionados con éstas, formuladas por las dependencias politécnicas;

III. Atender las notificaciones y requerimientos judiciales y administrativos, así como los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias, en materia laboral, civil y administrativa, incluyendo el juicio de amparo, en los que sea parte el Instituto, sus autoridades o alguna de las dependencias politécnicas;

IV. Formular denuncias y querellas ante el ministerio público competente por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten los intereses del Instituto, así como otorgar perdón cuando éste proceda;

V. Dictaminar los casos en que no procede formular denuncia o querella, siempre que exista razón fundada y motivada para ello;

VI. Coadyuvar con el ministerio público en los procedimientos instruidos por hechos o conductas que afecten los intereses del Instituto;

VII. Atender las controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre las autoridades del Instituto y sus trabajadores, así como con sus representaciones sindicales;

VIII. Asistir, con la representación que le confiera el abogado general, a las comisiones mixtas paritarias;

IX. Asesorar a la dirección de recursos humanos en la elaboración y cumplimiento de los convenios suscritos con las representaciones sindicales de los trabajadores;

X. Tramitar los recursos de reconsideración en materia laboral turnados por el director general para su resolución por el abogado general;

XI. Realizar ante las autoridades administrativas competentes los procedimientos, trámites y gestiones en materia migratoria, consular o de naturalización, que sean autorizados por el director general;

XII. Recabar de las autoridades del Instituto la documentación, información y probanzas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la dirección a su cargo;

XIII. Participar en la actualización del sistema informático de asistencia jurídica y en la difusión del marco normativo aplicable al Instituto;

XIV. Proponer la emisión de guías normativas en las materias de su competencia, para su expedición por parte del abogado general;

XV. Coordinar, apoyar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las actividades que realicen los abogados delegados en las dependencias politécnicas, conforme a las directrices que emita el abogado general, y

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 29. Al director de normatividad, consulta y dictaminación le corresponde:

I. Atender y desahogar las consultas jurídicas de las dependencias politécnicas, sistematizando y difundiendo los criterios establecidos por el abogado general para interpretar y aplicar la normatividad politécnica;

II. Coordinar el estudio, revisión y formulación de proyectos normativos del Instituto y pronunciarse sobre los que propongan otras dependencias politécnicas;

III. Compilar y difundir, por cualquier medio, el marco normativo del Instituto, así como recopilar, organizar y mantener actualizada la información legislativa del mismo;

IV. Coordinar la actualización del sistema informático de asistencia jurídica y de difusión del marco normativo aplicable al Instituto;

V. Dictaminar la procedencia normativa de las convocatorias emitidas por la autoridad competente del Instituto respecto de los procesos de auscultación o elección previstos en las normas internas, así como llevar el registro de los actos derivados de dichos procesos;

VI. Proponer al abogado general los proyectos de resolución a las impugnaciones presentadas con motivo de los procesos de auscultación o elección del Instituto;

VII. Asesorar a las dependencias politécnicas sobre los elementos de validez y existencia de los actos jurídicos que pretendan celebrar;

VIII. Coordinar la formulación, revisión o cotejo de la forma jurídica de los instrumentos legales que celebre el Instituto y, en su caso, aprobarlos;

IX. Llevar el registro y resguardo de los instrumentos jurídicos celebrados por el Instituto con personas y organismos de los sectores público, social o privado, nacionales e internacionales;

X. Elaborar y proponer el dictamen jurídico de procedencia o improcedencia de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y la propuesta de acuerdo para su otorgamiento o revocación;

XI. Garantizar la salvaguarda jurídica del patrimonio inmobiliario del Instituto, ordenando el registro y regularización del mismo ante las autoridades competentes;

XII. Coordinar el análisis y elaboración de los dictámenes jurídicos sobre la procedencia y, en su caso, revocación del otorgamiento de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos en los inmuebles en que el Instituto sea propietario o poseedor, así como para realizar actos de comercio o publicidad;

XIII. Tramitar el registro de los planes y programas de estudio autorizados ante la Secretaría de Educación Pública;

XIV. Coordinar el análisis y la elaboración de los dictámenes jurídicos sobre la procedencia de autorizar a terceros el uso o explotación, por cualquier forma o medio, de la propiedad intelectual del Instituto;

XV. Representar al Instituto ante las autoridades competentes y dar trámite a los asuntos relacionados con propiedad intelectual que se deriven de sus actividades académicas y de investigación;

XVI. Proponer la emisión de guías normativas en las materias de su competencia, para su expedición por parte del abogado general;

XVII. Coordinar, apoyar y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades que realicen los abogados delegados en las dependencias politécnicas, conforme a las directrices que emita el abogado general, y

XVIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 30. Al director de educación media superior le corresponde:

I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos académicos para el desarrollo de la educación media superior, y participar en el ámbito de su competencia en la integración, aplicación y actualización de los modelos educativo institucional, académico y de integración social;

II. Proponer, actualizar y evaluar la estructura curricular, los planes, los programas de estudio, las áreas de conocimiento y los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos y profesores de nivel medio superior con énfasis en la pertinencia y aplicación de criterios de calidad académica, en el uso de tecnologías de la información y en la diversificación de la oferta educativa en diferentes modalidades;

III. Promover y supervisar las acciones de movilidad de estudiantes y personal académico con instituciones y organismos nacionales e internacionales, en los términos de las políticas y programas institucionales correspondientes;

IV. Promover, supervisar y controlar la integración y operación de las plantillas docentes y de las academias de profesores, así como su participación en el desarrollo educativo, científico, tecnológico y de investigación del Instituto y en las redes académicas intra e interinstitucionales, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Determinar, en coordinación con las unidades competentes del Instituto, los lineamientos de desarrollo de la población estudiantil y los cupos máximos de admisión de alumnos del nivel, de acuerdo con criterios académicos, planta docente, capacidad instalada y el equilibrio entre oferta y demanda;

VI. Proponer y supervisar el cumplimiento de las normas académicas, pedagógicas y metodológicas y los apoyos de tecnología de la información para evaluar el desarrollo de los programas de estudio en el nivel;

VII. Proponer, implantar, actualizar y supervisar la aplicación de las normas, los perfiles y procedimientos de admisión y selección para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de nivel medio superior;

VIII. Promover, dirigir y evaluar la investigación educativa que realicen la dirección y las unidades académicas del nivel para mejorar la estructura curricular, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la oferta institucional y su pertinencia con la demanda social y el desarrollo de la sociedad;

IX. Concurrir en la planeación y evaluación de los contenidos programáticos para la formación, actualización y superación del personal directivo, académico y de apoyo y asistencia a la educación de las unidades académicas del nivel;

X. Promover acciones para lograr las metas de retención y eficiencia terminal del nivel;

XI. Coadyuvar en el diseño, estructuración y operación de los programas académicos de formación en lenguas extranjeras en el área de su competencia;

XII. Supervisar y evaluar el proceso de aprendizaje, funcionamiento de las academias, procesos de selección de profesores, estructura educativa, indicadores académicos, cumplimiento de planes y programas de estudio y avance programático de las unidades académicas del nivel;

XIII. Participar en la elaboración del calendario académico del Instituto;

XIV. Elaborar los dictámenes académicos para el otorgamiento o la revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios y proponer las condiciones, requisitos y procedimientos para la equivalencia y revalidación de estudios en el nivel y emitir los dictámenes correspondientes;

XV. Aprobar y supervisar los proyectos, contenidos y métodos académicos de los programas de prácticas profesionales y visitas escolares; del servicio social y titulación, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio, en coordinación con las áreas competentes;

XVI. Supervisar la administración y aplicación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia y autorizar y dar seguimiento a los que se realicen fuera de los periodos establecidos en el calendario académico; XVII. Promover y coordinar la participación de las unidades académicas del nivel en los procesos de acreditación y certificación nacional e internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XVIII. Promover la integración armónica del personal académico y los alumnos del nivel para impulsar la creatividad, la innovación tecnológica, la aplicación del conocimiento y las habilidades en proyectos educativos, tecnológicos y de investigación que concursen en eventos académicos, científicos y tecnológicos, internos o externos;

XIX. Proponer programas de estímulos para el personal académico y los alumnos sobresalientes del Instituto y aquellos que propicien el mejoramiento de los servicios educativos, y

XX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 31. Al director de educación superior le corresponde:

I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos académicos para el desarrollo de la educación superior, y participar en el ámbito de su competencia en la integración, aplicación y actualización de los modelos educativo institucional, académico y de integración social;

II. Proponer, actualizar y evaluar la estructura curricular, los planes, los programas de estudio, las áreas de conocimiento y los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos y profesores de nivel superior con énfasis en la pertinencia y aplicación de criterios de calidad académica, en el uso de tecnologías de la información y en la diversificación de la oferta educativa en diferentes modalidades;

III. Promover y supervisar las acciones de movilidad de estudiantes y personal académico con instituciones y organismos nacionales e internacionales, en los términos de las políticas y programas institucionales correspondientes;

IV. Promover, supervisar y controlar la integración y operación de las plantillas docentes y de las academias de profesores, así como su participación en el desarrollo educativo, científico, tecnológico y de investigación del Instituto y en las redes académicas intra e interinstitucionales, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Determinar, en coordinación con las unidades competentes del Instituto, los lineamientos de desarrollo de la población estudiantil y los cupos máximos de admisión de alumnos del nivel, de acuerdo con criterios académicos, planta docente, capacidad instalada y el equilibrio entre oferta y demanda;

VI. Proponer y supervisar el cumplimiento de las normas académicas, pedagógicas y metodológicas y los apoyos de tecnología de la información para evaluar el desarrollo de los programas de estudio en el nivel;

VII. Proponer, implantar, actualizar y supervisar la aplicación de las normas, los perfiles y procedimientos de admisión y selección para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del nivel superior;

VIII. Promover, dirigir y evaluar la investigación educativa que realicen la dirección y las unidades académicas del nivel para mejorar la estructura curricular, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la oferta institucional y su pertinencia con la demanda social y el desarrollo de la sociedad;

IX. Concurrir en la planeación y evaluación de los contenidos programáticos para la formación, actualización y superación del personal directivo, académico y de apoyo y asistencia a la educación de las unidades académicas del nivel;

X. Promover acciones para lograr las metas de retención y eficiencia terminal del nivel;

XI. Coadyuvar en el diseño, estructuración y operación de los programas académicos de formación en lenguas extranjeras en el área de su competencia;

XII. Supervisar y evaluar el proceso de aprendizaje, funcionamiento de las academias, procesos de selección de profesores, estructura educativa, indicadores académicos, cumplimiento de planes y programas de estudio y avance programático de las unidades académicas del nivel;

XIII. Participar en la elaboración del calendario académico del Instituto;

XIV. Elaborar los dictámenes académicos para el otorgamiento o la revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios y proponer las condiciones, requisitos y procedimientos para la equivalencia y revalidación de estudios en el nivel y emitir los dictámenes correspondientes;

XV. Aprobar y supervisar los proyectos, contenidos y métodos académicos de los programas de prácticas profesionales y visitas escolares, del servicio social y titulación, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio, en coordinación con las áreas competentes;

XVI. Supervisar la administración y aplicación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia y autorizar y dar seguimiento a los que se realicen fuera de los periodos establecidos en el calendario académico;

XVII. Promover y coordinar la participación de las unidades académicas del nivel en los procesos de acreditación y certificación nacional e internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XVIII. Promover la integración armónica del personal académico y los alumnos del nivel para impulsar la creatividad, la innovación tecnológica, la aplicación del conocimiento y las habilidades en proyectos educativos, tecnológicos y de investigación que concursen en eventos académicos, científicos y tecnológicos, internos o externos;

XIX. Proponer programas de estímulos para el personal académico y los alumnos sobresalientes del Instituto y aquellos que propicien el mejoramiento de los servicios educativos, y

XX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 32. Al director de nuevas modalidades educativas le corresponde:

I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el desarrollo de nuevas modalidades educativas;

II. Proponer, con la participación de las áreas correspondientes, los modelos y procesos para diseñar, operar y evaluar las nuevas modalidades educativas de acuerdo con el modelo educativo, en los niveles medio superior, superior y posgrado;

III. Diseñar, en coordinación con las instancias correspondientes, los lineamientos académicos y metodológicos que garanticen la calidad académica y orienten a la acreditación de los programas educativos en las nuevas modalidades educativas;

IV. Definir y proponer con las áreas correspondientes los lineamientos para el proceso de admisión, permanencia, movilidad y egreso de alumnos en nuevas modalidades educativas;

V. Diseñar las técnicas psicopedagógicas para la construcción del conocimiento y la evaluación de los aprendizajes obtenidos con nuevas modalidades educativas, en congruencia con el modelo educativo;

VI. Acordar con las áreas correspondientes lineamientos para el diseño de material de apoyo didáctico para nuevas modalidades educativas;

VII. Acordar con las áreas correspondientes lineamientos para el diseño de programas de formación, actualización y superación del personal directivo, docente y de apoyo y asistencia a la educación que participa en nuevas modalidades educativas, en congruencia con el modelo educativo;

VIII. Promover y dar seguimiento, en coordinación con las áreas correspondientes, al establecimiento de redes académicas intra e interinstitucionales, en los ámbitos nacional e internacional y entre la comunidad académica del Instituto que participa en nuevas modalidades educativas;

IX. Diseñar lineamientos académicos que orienten la investigación educativa en nuevas modalidades, en coordinación con las áreas competentes, así como participar en los procesos de evaluación académica de los programas que se oferten en todos los niveles, y

X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 33. Al director de formación en lenguas extranjeras le corresponde:

I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para integrar, operar y evaluar los programas de formación

en lenguas extranjeras y supervisar su cumplimiento;

II. Proponer, implantar, actualizar y controlar la integración, operación y evaluación de los centros de formación en lenguas extranjeras, las plantillas docentes, los programas, cursos, niveles y bases de acreditación en la materia;

III. Proponer, implantar y supervisar los perfiles, procedimientos y requisitos de admisión, permanencia y egreso de los alumnos en los programas de formación en lenguas extranjeras, de acuerdo con las normas y políticas aplicables;

IV. Realizar los estudios conducentes para crear, modificar o cancelar la oferta de programas de formación en lenguas extranjeras;

V. Supervisar que el proceso de enseñanza-aprendizaje en lenguas extranjeras se desarrolle conforme a los criterios de los modelos educativo y de integración social;

VI. Contribuir, a través de la prestación de los servicios educativos en lenguas extranjeras, en la formación integral de los estudiantes; controlar la acreditación y, cuando corresponda, la certificación de conocimientos en la materia, y

VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 34. Al director de posgrado le corresponde:

I. Proponer al secretario de investigación y posgrado los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para regular, planear, difundir y evaluar los estudios de posgrado que ofrezca el Instituto;

II. Controlar, validar y supervisar el diseño, la impartición y la acreditación de los programas académicos de posgrado que ofrece el Instituto y realizar su actualización;

III. Promover, coordinar y actualizar la correspondencia de los planes y programas de estudio de posgrado con la estructura académica institucional y las necesidades de desarrollo del país para garantizar su pertinencia e integralidad social, así como sugerir receso y cancelación cuando el caso lo amerite;

IV. Proponer las metodologías y medios pertinentes para la enseñanza moderna del posgrado y las bases para el aprovechamiento óptimo de los sistemas y métodos más avanzados;

V. Proponer, organizar y evaluar las redes de posgrado y las acciones de movilidad de estudiantes y personal académico, intra e interinstitucionales;

VI. Proponer la actualización de las normas para los procesos de inscripción, reinscripción, registro académico y expedición de grados académicos y supervisar su aplicación, así como coordinar el diseño y la evaluación de los exámenes de admisión para la realización de los estudios de posgrado;

VII. Promover la participación de las unidades académicas y otras instancias competentes en los programas de formación, actualización y superación permanente de profesores e investigadores de posgrado, en los términos de la normatividad aplicable, y

VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 35. Al director de investigación le corresponde:

I. Proponer al secretario de investigación y posgrado los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la investigación y el desarrollo tecnológico que realice el Instituto y supervisar su aplicación;

II. Diseñar, actualizar y evaluar los criterios institucionales para la realización de los proyectos de investigación, de acuerdo con indicadores de calidad, y verificar su correspondencia con las líneas de investigación institucional y las necesidades educativas, productivas, sociales y culturales del país;

III. Coordinar y administrar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen las dependencias politécnicas;

IV. Proponer, regular y coordinar las redes de investigación intra e interinstitucionales las acciones de movilidad de investigadores que conduzcan a proyectos de investigación de alta calidad;

V. Proponer las políticas, estrategias y mecanismos para integrar, sistematizar y difundir la información científica y tecnológica que produzca en su ámbito el Instituto o de aquella que resulte relevante para el desarrollo de sus funciones;

VI. Proponer y realizar acciones para la integración de la investigación y el desarrollo tecnológico en todos los niveles y modalidades educativas que se imparten en el Instituto;

VII. Proponer programas, sistemas y mecanismos para la formación de investigadores, su actualización y superación permanente y fomentar su desarrollo e integración al quehacer institucional;

VIII. Definir y mantener actualizadas las especificaciones de la infraestructura técnica y física para la investigación y el desarrollo tecnológico, así como determinar las políticas y lineamientos para su uso y conservación;

IX. Fomentar, con la participación que corresponda a las unidades competentes del Instituto, las relaciones con los sectores productivos del país y, en su caso, concertar convenios para ofrecer servicios científicos y tecnológicos orientados a resolver las necesidades nacionales;

X. Fomentar y vincular, con la participación de las instancias que corresponda, la oferta de servicios científicos y tecnológicos que las unidades académicas puedan proporcionar a los sectores público, social y privado, en congruencia con la política institucional en este ámbito;

XI. Evaluar y proponer al superior inmediato los proyectos susceptibles de apoyarse en las instancias de aplicación y administración de los recursos destinados a las actividades científicas y tecnológicas, y

XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 36. Al director de egresados y servicio social le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para promover el seguimiento de egresados, operar la bolsa de trabajo y el desarrollo del servicio social que presten los alumnos y pasantes;

II. Promover y realizar las actividades necesarias para fortalecer la integración de los egresados y, en su caso, de sus asociaciones, así como elaborar y actualizar el registro y los directorios correspondientes;

III. Elaborar y operar, en coordinación con los directores de las unidades académicas, los programas y proyectos institucionales para la realización del servicio social, el funcionamiento de la bolsa de trabajo y el seguimiento a los egresados;

IV. Organizar y dirigir brigadas multidisciplinarias de servicio social en apoyo a las diversas comunidades, en especial a las de menor desarrollo y en auxilio de la población de zonas declaradas en desastre;

V. Gestionar, coordinar y supervisar el otorgamiento de becas y otros medios de apoyo para los alumnos que realicen su servicio social en programas que coadyuven en el desarrollo nacional e institucional;

VI. Promover la celebración de convenios con dependencias del Gobierno Federal y organismos de los sectores público, social y privado de las entidades federativas y municipios que apoyen la prestación del servicio social, el seguimiento de egresados y la operación de la bolsa de trabajo;

VII. Supervisar el cumplimiento de las normas y los procedimientos de operación del servicio social, el seguimiento de egresados y la bolsa de trabajo, vigilar su impacto y trascendencia, de acuerdo con los objetivos institucionales;

VIII. Proponer lineamientos para la acreditación de la prestación del servicio social de los pasantes y expedir las constancias respectivas;

IX. Promover la difusión de los programas de titulación, actualización profesional o especialización de los egresados, y

X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 37. Al director de publicaciones le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración y el desarrollo de la obra editorial del Instituto y supervisar su cumplimiento;

II. Dirigir, coordinar y promover la edición de libros de texto, obras técnicas, científicas, culturales y demás publicaciones del Instituto en diversos formatos y medios, de acuerdo con el modelo educativo;

III. Establecer los lineamientos, criterios técnicos y las políticas de calidad a los que deberá sujetarse la producción de la obra editorial del Instituto;

IV. Validar, previamente a su edición, las propuestas de obra editorial que presenten las dependencias politécnicas y registrar y controlar los proyectos que resulten aprobados;

V. Coordinar la operación de las librerías politécnicas y presentar propuestas para la diversificación de sus productos y servicios;

VI. Impulsar y apoyar la participación de la comunidad politécnica en la elaboración de la obra editorial politécnica y llevar a cabo la evaluación conducente para determinar, conjuntamente con las unidades académicas, la pertinencia de su publicación;

VII. Planear, coordinar y controlar la edición, producción, distribución, comercialización y difusión de la obra editorial politécnica y participar en ferias, exposiciones y otros eventos editoriales;

VIII. Proponer la celebración de convenios y contratos relacionados con la edición, producción, distribución, comercialización e intercambio de obras literarias y sugerir los lineamientos aplicables en cada caso;

IX. Dirigir y coordinar las acciones para la protección legal de la obra editorial politécnica y validar el pago de derechos de autor cuando proceda, y

X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 38. Al director de bibliotecas le corresponde:

I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, desarrollo, operación y evaluación de las bibliotecas del Instituto y los servicios relacionados;

II. Planear y dirigir los servicios de información bibliográfica orientados a los miembros de la comunidad politécnica y población general que los solicite;

III. Planear y dirigir los programas de modernización de los servicios institucionales basados en acervos documentales y operados con tecnologías de la información, orientados a satisfacer las demandas y agilizar la consulta de los usuarios;

IV. Coordinar y supervisar la operación de la red institucional de bibliotecas y servicios de información para garantizar el acceso de la comunidad politécnica a las diversas fuentes y centros de información nacionales e internacionales;

V. Concertar acciones de colaboración con otros sistemas bibliotecarios y de información de los sectores público, social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, que contribuyan a la difusión de información especializada generada por la comunidad politécnica, al enriquecimiento del acervo institucional, a la ampliación de la oferta de servicios y al desarrollo de actividades conjuntas;

VI. Organizar, promover y supervisar las actividades de capacitación, actualización y especialización en materia de servicios bibliotecarios y de sistemas de información para el personal que opera el sistema institucional;

VII. Diseñar y operar un sistema de conservación y mantenimiento de la infraestructura bibliotecaria institucional;

VIII. Definir, en coordinación con las unidades académicas, las necesidades de infraestructura, acervos y recursos que se requieran para la prestación de los servicios bibliotecarios, y

IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 39. Al director de administración escolar le corresponde:

I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la administración escolar en todos los niveles y modalidades y supervisar su cumplimiento;

II. Concurrir en el diseño de los procedimientos de selección y admisión para el ingreso a los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, aplicar los exámenes de admisión, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos;

III. Planear, organizar, dirigir, operar y evaluar los procedimientos administrativos de inscripción, reinscripción, cambios de programa académico y/o unidad, incorporación a programas académicos adicionales, altas y bajas de los alumnos en los niveles y modalidades que imparte el Instituto;

IV. Registrar la trayectoria escolar de los alumnos, validar la expedición de constancias y certificados de estudios y el otorgamiento de diplomas, títulos profesionales y grados académicos y elaborar los documentos respectivos;

V. Planear, dirigir y operar los sistemas institucionales de gestión escolar y controlar su aplicación en las unidades académicas del Instituto y de los establecimientos educativos particulares que cuenten con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Instituto;

VI. Participar en la elaboración del calendario académico;

VII. Administrar y controlar el acervo documental e histórico académico de los alumnos y egresados;

VIII. Realizar los trámites de la administración escolar relativos al otorgamiento de equivalencias o revalidación de estudios, y

IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 40. Al director de servicios estudiantiles le corresponde:

I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para los programas y proyectos de apoyo y servicios a los alumnos del Instituto y supervisar su cumplimiento;

II. Integrar, coordinar y difundir, con la participación de las dependencias politécnicas, los diversos servicios de apoyo a los alumnos y promover su utilización;

III. Coordinar la operación de los centros de apoyo a estudiantes y polifuncionales y supervisar la prestación de los servicios que se ofrecen a la comunidad;

IV. Planear, operar, supervisar, coordinar y evaluar la prestación de los servicios a estudiantes que contribuyan en su desarrollo integral y fortalezcan sus capacidades, habilidades y actitudes para insertarse al ámbito laboral con calidad;

V. Planear, operar, supervisar, coordinar, evaluar y difundir el otorgamiento de becas, estímulos y otras prestaciones dirigidas a los alumnos;

VI. Establecer y mantener la coordinación y comunicación con instituciones públicas y privadas que sean coadyuvantes en el cumplimiento de las actividades y los servicios de apoyo que ofrece el Instituto a sus alumnos, y

VII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 41. Al director de desarrollo y fomento deportivo le corresponde:

I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas y la cultura física, en congruencia con los modelos educativo y de integración social, y supervisar su cumplimiento;

II. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades, programas y eventos deportivos y de cultura física del Instituto, autorizar la constitución de las asociaciones deportivas en el Instituto y controlar su funcionamiento;

III. Apoyar a las unidades académicas en la organización y fomento de las actividades deportivas y de cultura física que contribuyan en la formación integral de los alumnos e impulsar el desarrollo de deportistas y equipos de alto rendimiento;

IV. Promover el intercambio y la participación deportiva del Instituto con organismos nacionales e internacionales que contribuyan en el fortalecimiento de la cultura e imagen deportiva institucional;

V. Promover con las instancias competentes la formación, capacitación y superación de entrenadores deportivos y el otorgamiento de becas a entrenadores y deportistas de alto rendimiento del Instituto;

VI. Administrar la infraestructura deportiva y los recursos que se requieran para el desarrollo de las actividades deportivas y de cultura física de la comunidad politécnica;

VII. Elaborar la programación anual de actividades deportivas y de cultura física del Instituto;

VIII. Promover la participación de deportistas politécnicos en competiciones, congresos, asambleas, estancias y otros eventos de carácter deportivo, nacionales e internacionales;

IX. Impulsar programas relacionados con la medicina deportiva para los deportistas del Instituto, y

X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 42. Al director de difusión y fomento a la cultura le corresponde:

I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para el desarrollo de las actividades de difusión y fomento a la cultura en el Instituto y supervisar su cumplimiento;

II. Promover el cultivo de las expresiones artísticas y culturales en la comunidad politécnica, así como apoyar y asesorar a las unidades académicas en la organización y fomento de estas actividades que contribuyan en la formación integral de los alumnos del Instituto, acorde con los modelos educativo y de integración social;

III. Difundir las manifestaciones artísticas y culturales nacionales e internacionales entre la comunidad politécnica y la sociedad;

IV. Fomentar, mediante el arte y la cultura, la conciencia de nuestra nacionalidad y de la diversidad cultural con sentido de identidad y respeto a los valores humanos;

V. Promover intercambios culturales a nivel nacional e internacional con centros educativos y otras instituciones públicas y privadas que promuevan las actividades artísticas y culturales;

VI. Promover, difundir y coordinar las actividades de la orquesta sinfónica del Instituto en las dependencias politécnicas y en los ámbitos nacional e internacional;

VII. Promover la participación politécnica en festivales, reuniones y otros eventos de carácter artístico o cultural, nacionales e internacionales;

VIII. Administrar la infraestructura y los recursos que se requieran para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales de la comunidad politécnica;

IX. Promover la actualización y superación profesional del personal responsable de las actividades artísticas y culturales;

X. Fomentar la edición de obras que contribuyan en la difusión del arte y la cultura;

XI. Participar en el registro y preservar y difundir el acervo cultural del Instituto, y

XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 43. Al director de planeación le corresponde:

I. Proponer al secretario técnico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para realizar la planeación, organización y dirección estratégica del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

II. Formular e integrar el programa de desarrollo institucional y el programa institucional de mediano plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo, los programas sectoriales, las políticas establecidas por el director general y los resultados de la evaluación institucional;

III. Coordinar la integración, el seguimiento y la actualización de los modelos educativo y de integración social, así como de los programas estratégicos institucionales;

IV. Desarrollar estudios prospectivos y estratégicos sobre la pertinencia de la oferta educativa, la demanda potencial, las tendencias del mercado laboral y los futuros campos del conocimiento, entre otros, que permitan identificar áreas de oportunidad, asociadas a la oferta de los servicios institucionales y las necesidades del entorno;

V. Proponer las acciones de creación, ampliación, consolidación, suspensión o sustitución de servicios y prever, cuantificar y racionalizar los recursos requeridos para el cumplimiento de las finalidades del Instituto;

VI. Elaborar y actualizar el Reglamento Orgánico, el manual de organización general, los de procesos institucionales y demás instrumentos administrativos que requieran la integración, operación y gestión del Instituto, y realizar el registro que proceda ante las dependencias sectorial y globalizadoras, y supervisar su aplicación, conforme a su competencia;

VII. Coordinar y proponer al secretario técnico el modelo de estructuras orgánico funcionales que oriente la gestión, operación y evaluación de los procesos a cargo del Instituto e impulse la mejora de los resultados con apego en los modelos educativo y de integración social;

VIII. Dirigir, coordinar y evaluar el diseño y actualización de las estructuras orgánico funcionales de las dependencias politécnicas, conforme a criterios de funcionalidad, eficacia, austeridad y a la normatividad aplicable en la materia;

IX. Revisar y registrar los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios de las dependencias politécnicas y brindar la asesoría que requieran en la materia;

X. Coordinar el diseño, aplicación, operación y actualización del sistema institucional de planeación;

XI. Generar la metodología para la formulación del programa estratégico de desarrollo de mediano plazo en las dependencias politécnicas y coordinar su formulación y seguimiento;

XII. Proponer las acciones para la gestión estratégica del Instituto, revisar y, en su caso, validar las estrategias de implantación de los proyectos de modernización, innovación y descentralización que permitan a las dependencias politécnicas mejorar el cumplimiento de sus objetivos y metas e implantar mejores prácticas en la gestión;

XIII. Proponer y difundir las bases para articular la planeación y organización con la programación, presupuestación y evaluación institucionales, con la finalidad de coadyuvar en la integración de los procesos técnicos, así como supervisar su cumplimiento;

XIV. Apoyar y asesorar a las dependencias politécnicas en el desarrollo de la planeación, organización, sistemas, procesos y procedimientos y en la aplicación de los instrumentos técnico-administrativos;

XV. Coordinar los estudios y proyectos para determinar el uso específico de la capacidad instalada, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento y funcionamiento de la planta física del Instituto, y

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 44. Al director de programación y presupuesto le corresponde:

I. Proponer al secretario técnico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la programación y presupuestación institucionales y vigilar su cumplimiento;

II. Dirigir, operar y evaluar el proceso de programación y presupuestación, con el fin de asegurar el cumplimiento de las finalidades, objetivos y metas que señala la Ley Orgánica;

III. Coordinar el proceso de programación institucional con objeto de establecer la calendarización de los resultados esperados, evaluar sus acciones, definir estrategias y prioridades y prever los recursos para alcanzarlas, fijar programas para la coordinación de las tareas institucionales y prevenir las posibles modificaciones a la estructura programática, de conformidad a la normatividad aplicable;

IV. Integrar y elaborar el programa operativo anual institucional con base en los programas específicos de cada una de las dependencias politécnicas y evaluar su desarrollo;

V. Proponer al director general la distribución del presupuesto por unidad responsable, de conformidad con los proyectos propuestos;

VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual con base en los proyectos de las dependencias politécnicas, considerando las aportaciones del Gobierno Federal, así como la captación de recursos propios que se estimen para cada ejercicio fiscal;

VII. Dictaminar y realizar las gestiones ante las autoridades competentes relacionadas a las transferencias presupuestales, autorizaciones de inversión, modificaciones programáticas y las demás relacionadas con el proceso de programación y presupuestación;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el catálogo institucional de unidades de medida aplicado en el proceso de programación y presupuestación;

IX. Mantener actualizada la estructura programática con base en los lineamientos emitidos por la autoridad competente;

X. Notificar a las unidades académicas y administrativas el presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal, así como las metas comprometidas por cada proyecto, las cuales deberán alcanzarse con los recursos asignados;

XI. Asesorar a las unidades académicas y administrativas en materia programática y presupuestal y capacitar permanentemente, en el mismo ámbito, al personal que lo requiera;

XII. Mantener actualizado el sistema de información programático presupuestal y difundir entre las unidades académicas y administrativas los avances obtenidos;

XIII. Realizar el seguimiento trimestral del programa operativo anual en las unidades académicas y administrativas y elaborar los informes correspondientes;

XIV. Informar trimestralmente al director general, a las secretarías y demás unidades académicas y administrativas sobre el avance en la ejecución del programa operativo anual institucional;

XV. Observar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como de otras disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales, y

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 45. Al director de evaluación le corresponde:

I. Proponer al secretario técnico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para integrar la información requerida en la evaluación de las actividades académicas y administrativas institucionales; conocer el grado de cumplimiento de las finalidades señaladas en la Ley Orgánica, así como retroalimentar a las dependencias politécnicas para fortalecer la toma de decisiones;

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, parámetros, criterios, categorías y estándares que permitan verificar y medir el desempeño del quehacer institucional y los grados de eficacia, eficiencia, productividad y calidad alcanzados en la realización de los objetivos y metas previstos, de conformidad a la normatividad aplicable;

III. Coordinar la evaluación de los modelos educativo y de integración social, así como de los programas estratégicos institucionales;

IV. Planear, dirigir y operar el sistema institucional de evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Impulsar de manera permanente y sistemática el desarrollo de la cultura de la evaluación en todas las unidades académicas y administrativas del Instituto;

VI. Integrar, actualizar y difundir el sistema institucional de indicadores, identificando categorías, parámetros y estándares institucionales, nacionales e internacionales, necesarios para la evaluación institucional;

VII. Planear y dirigir los estudios sobre el comportamiento y los resultados del desarrollo del quehacer institucional para facilitar el logro de las metas;

VIII. Realizar los estudios y proyectos de evaluación e información que sustenten la planeación y toma de decisiones para el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto;

IX. Realizar permanentemente el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo institucional e institucional de mediano plazo y verificar su cumplimiento;

X. Elaborar el informe anual de actividades del Instituto dentro de los tres primeros meses de cada año;

XI. Reportar a las instancias competentes los resultados de las evaluaciones y la información estadística requerida;

XII. Mantener coordinación con las dependencias politécnicas del Instituto para realizar evaluaciones específicas del quehacer institucional;

XIII. Planear, difundir e implantar las políticas para la administración y el control de los datos estadísticos del sistema institucional de información, así como integrar el anuario general estadístico y la información de la estadística oficial del Instituto;

XIV. Mantener coordinación con las unidades competentes para el procesamiento y la administración de la información del sistema de evaluación;

XV. Asesorar a las dependencias politécnicas en el desarrollo de los procesos de evaluación e información y en la aplicación de los instrumentos correspondientes, y

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 46. Al director de recursos humanos le corresponde:

I. Proponer al secretario de administración los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la administración y control de los recursos humanos del Instituto y evaluar su cumplimiento;

II. Administrar, controlar y evaluar los recursos humanos del Instituto para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

III. Planear, dirigir y evaluar, con la participación de las secretarías académica y de investigación y posgrado, las políticas de reclutamiento del personal y los criterios de desempeño, promoción, estímulos y recompensas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. Analizar y dictaminar las solicitudes de contratación, promoción, cambio de adscripción, bajas, licencias y otros movimientos de los recursos humanos del Instituto y, en su caso, a través de su superior inmediato someterlas a la autorización del director general, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Estudiar y proponer, previo acuerdo con su superior inmediato, la actualización de la política salarial del Instituto y aplicar la estructura de puestos y los tabuladores autorizados en el ámbito de su competencia;

VI. Planear, dirigir, coordinar y controlar el otorgamiento de prestaciones económicas, así como servicios al personal del Instituto y, en su caso, a los beneficiarios acreditados, de conformidad con la reglamentación institucional;

VII. Analizar y evaluar, con la participación de las secretarías académica y de investigación y posgrado, las plantillas docentes y los horarios del personal académico, así como proponer a su superior inmediato, para su determinación, la asignación adicional de recursos humanos a las dependencias politécnicas, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que regulan la administración del personal en el Instituto;

VIII. Registrar, operar y controlar el sistema de becas, apoyos y estímulos de desempeño académico y de investigadores, en coordinación con las secretarías académica y de investigación y posgrado, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

IX. Autorizar las prestaciones al personal y beneficiarios y requerir su pago a la dirección de recursos financieros, materiales y servicios;

X. Calcular y determinar el monto de las becas a alumnos y requerir su pago a la dirección de recursos financieros, materiales y servicios;

XI. Planear, dirigir y evaluar, en coordinación con el abogado general, las gestiones necesarias para mantener en armonía las relaciones laborales del Instituto con su personal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XII. Participar en las comisiones mixtas paritarias en los términos de las disposiciones legales aplicables para los asuntos de su competencia;

XIII. Coordinar y supervisar, con la participación del abogado general, el cumplimiento de los convenios suscritos con las representaciones sindicales de los trabajadores;

XIV. Administrar y controlar los sistemas de personal, nómina, pago de remuneraciones, servicios de apoyo y atención de las necesidades de información de terceros, de acuerdo con la normatividad aplicable, y solicitar los pagos correspondientes por estos conceptos a la dirección de recursos financieros, materiales y servicios;

XV. Remitir y custodiar la nómina, realizar las operaciones correspondientes con la dirección de recursos financieros, materiales y servicios y verificar que se realicen conforme a lo solicitado;

XVI. Coordinar la recepción y afectación de nómina de las incidencias laborales y administrativas del personal, reportada por las dependencias del Instituto;

XVII. Administrar y operar, en coordinación con las direcciones de programación y presupuesto y de recursos financieros, materiales y servicios, el analítico de plazas autorizadas anualmente para el Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como lo relativo a la integración del anteproyecto de presupuestación en materia de servicios personales;

XVIII. Registrar, validar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los estímulos y recompensas al personal del Instituto;

XIX. Planear, dirigir y evaluar los centros de desarrollo infantil;

1

XX. Controlar y evaluar a los responsables de la administración de recursos humanos en las dependencias politécnicas;

XXI. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la operación del programa interno de protección civil;

XXII. Coadyuvar en la implantación y desarrollo del servicio profesional de carrera del Instituto, y

XXIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 47. Al director de recursos financieros, materiales y servicios le corresponde:

I. Proponer al secretario de administración los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la organización, aplicación y control de los recursos financieros y materiales, y de los servicios generales del Instituto, así como garantizar su correcto aprovechamiento de acuerdo con los criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad;

II. Registrar, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto, así como elaborar y consolidar periódicamente los informes presupuestales financieros y contables del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Participar con la dirección de programación y presupuesto en la formulación, operación y supervisión del proceso programático-presupuestal del Instituto;

IV. Administrar, coordinar, controlar y evaluar los recursos financieros del Instituto, así como realizar las operaciones correspondientes con las instituciones bancarias y financieras respectivas;

V. Consolidar la información generada por la administración de los recursos financieros, materiales y de los servicios generales en el Instituto;

VI. Realizar el pago oportuno de los impuestos, aportaciones, productos, derechos y aprovechamientos que genere el quehacer institucional, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Realizar el pago oportuno de nómina, remuneraciones y prestaciones al personal y beneficiarios, así como becas de alumnos, con base en los requerimientos de la dirección de recursos humanos;

VIII. Presentar al superior inmediato, para los efectos a que se refiere la fracción

XII del artículo 23 de este Reglamento, los convenios y contratos que generen ingresos, egresos y actos de administración para el Instituto, previa revisión financiera, administrativa y presupuestal;

IX. Atender los requerimientos de las auditorías internas y externas practicadas a la secretaría de administración y coadyuvar en la solventación de observaciones efectuadas a las dependencias politécnicas, en materia de su competencia;

X. Administrar y controlar los recursos financieros de los fondos y fideicomisos constituidos para el cumplimiento de los objetivos del quehacer institucional en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los procesos de otorgamiento y revocación de los permisos previstos en la fracción XX del artículo 6° del presente Reglamento; (fe de erratas 31-mayo-2006).

XII. Participar en la definición de las políticas, normas y lineamientos para la generación, captación, administración y aprovechamiento de los recursos autogenerados, con apego en las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Coordinar la concentración, registro y aplicación de los recursos autogenerador para el desarrollo de la actividad institucional, con la finalidad de asegurar su óptimo aprovechamiento en apoyo al

cumplimiento de los lineamientos, objetivos y metas del modelo educativo institucional, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Concentrar los recursos autogenerador que produzcan las unidades responsables con motivo de sus actividades vinculadas con los sectores público, social y privado y administrarlos en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XV. Recibir y registrar donativos, legados y cualquier otro recurso adicional en beneficio del óptimo desarrollo de la actividad institucional, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias institucionales, e informar sobre su administración y destino;

XVI. Atender las necesidades de equipamiento y conservación de aulas, talleres y laboratorios, así como de las instalaciones de apoyo educativo, extensión y difusión para garantizar el cumplimiento del modelo educativo institucional, con la participación de la comisión de operación y fomento de actividades académicas, en los términos de las disposiciones administrativas aplicables;

XVII. Coordinar las acciones de mantenimiento y operación de los inmuebles, con la participación que corresponda del patronato de obras e instalaciones, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Dirigir los procesos de adjudicación y contratación en materia de adquisiciones, mantenimiento, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios del Instituto; coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones; observar las disposiciones normativas aplicables, y supervisar que los procesos desconcentrados a las unidades responsables se realicen de conformidad con las políticas, bases y lineamientos aplicables;

XIX. Realizar el registro y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que son patrimonio del Instituto y coordinar la actualización del inventario físico de bienes, para su incorporación a los estados financieros del Instituto;

XX. Coadyuvar con el responsable del inmobiliario del Instituto en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XXI. Supervisar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, intendencia, transporte y jardinería, entre otros, que requieran las unidades administrativas del Instituto;

XXII. Coordinar el registro, guarda y custodia de los archivos de trámite y concentración del Instituto, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y

XXIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 48. Al director de cómputo y comunicaciones le corresponde:

I. Proponer al coordinador general de servicios informáticos los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, operación y control del servicio de apoyo informático, las comunicaciones y el soporte técnico a las funciones académicas y administrativas, implantar lo aprobado y controlar su cumplimiento;

II. Coordinar y presentar estudios de factibilidad y viabilidad en la adquisición o el arrendamiento de equipos bienes y servicios de informática y comunicaciones que requieran las dependencias politécnicas, conforme a las políticas federales e institucionales en la materia;

III. Coordinar la participación de la dirección en la integración y el desarrollo del programa institucional de desarrollo informático, así como la instrumentación del mismo en el ámbito de su competencia;

IV. Dirigir, administrar, operar y controlar los equipos de cómputo intensivo, super cómputo, laboratorios de cómputo y redes de comunicaciones que el Instituto destina para el apoyo a las funciones y programas institucionales de las dependencias politécnicas;

V. Dirigir la asesoría y el apoyo a las dependencias politécnicas, a los alumnos, profesores, investigadores y al personal de apoyo y asistencia a la educación en materia de informática, comunicaciones y soporte técnico y, cuando proceda, proponer la firma de convenios de intercambio en la materia;

VI. Planear y dirigir los estudios para identificar y proponer las tecnologías que permitan actualizar la infraestructura informática disponible, asesorar a las dependencias politécnicas competentes en la adquisición, renta, ubicación, uso y actualización de bienes y equipos, así como emitir los dictámenes que correspondan;

VII. Planear y dirigir la integración y actualización del inventario de los bienes informáticos y de comunicaciones del Instituto y de las dependencias politécnicas, mediante la implantación de herramientas que faciliten su administración y control;

VIII. Programar y organizar los servicios de capacitación en tecnologías de la información y comunicación para impulsar la actualización y el desarrollo de habilidades de la comunidad politécnica en la materia;

IX. Realizar la verificación y valoración de los servicios informáticos prestados al Instituto por terceros en el ámbito de su competencia, conforme a los términos convenidos y la normatividad aplicable;

X. Realizar la administración de las licencias del software institucional y distribuir las entre las unidades responsables que lo soliciten, de acuerdo con las normas aplicables y los recursos económicos disponibles;

XI. Planear y coordinar la implantación, administración y control de los sistemas de seguridad informática para proteger la comunicación, los servicios de cómputo y la integridad del flujo y uso de la información institucional, y

XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO XI De las Atribuciones y Facultades de las Coordinaciones

Artículo 49. Al frente de cada coordinación habrá un titular, quien será nombrado en los términos de los artículos 138, fracción V, del Reglamento Interno y con apego en lo dispuesto en el artículo 4º, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Las coordinaciones son órganos con nivel jerárquico específico acotado por el carácter especializado de sus competencias, relacionados a la permanente afirmación social de la oferta institucional y la generalización de sus beneficios con el apoyo de nuevas metodologías y modernas tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Artículo 50. Los coordinadores tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos de su competencia, así como auxiliarlo en el ejercicio de sus facultades y desempeñar las comisiones que éste le encomiende y mantenerlo informado sobre el particular;

II. Participar, conforme a su competencia, en la actualización y operación del modelo educativo institucional y proponer el modelo y los sistemas de su ámbito particular;

III. Proponer a su superior inmediato el programa de trabajo y las propuestas de convenios de vinculación e integración social relacionados a la naturaleza y los fines de la coordinación;

IV. Proponer, en coordinación con las unidades competentes, los convenios de vinculación e integración social para el desarrollo de las actividades de su competencia y supervisar su cumplimiento;

V. Formular los dictámenes, opiniones e informes en las materias de su competencia que les sean solicitados;

VI. Aplicar la estructura orgánico-funcional y los instrumentos autorizados para la operación, gestión y evaluación de la coordinación e impulsar la organización por procesos, el trabajo programado y la cultura de la mejora continua;

VII. Mantener coordinación y comunicación con los titulares de las demás unidades académicas y administrativas que incidan en el ejercicio de sus atribuciones y funciones y de la autoridad técnica en las materias de su competencia;

VIII. Ejercer las facultades que les sean delegadas y las que les correspondan por suplencia, así como asumir la autoridad técnica ante las demás unidades académicas y administrativas en las materias de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Participar en las comisiones, comités, programas y proyectos institucionales en el ámbito de su competencia;

X. Consolidar la información y la integración de la estadística de su competencia y proporcionar aquella que le soliciten los superiores jerárquicos, así como prestar la cooperación técnica que les sea requerida;

XI. Planear, dirigir, administrar y controlar la dotación y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que requiera la coordinación para el desarrollo de sus funciones, y

XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir con las anteriores y las que les confieran las disposiciones aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 51. Al coordinador de comunicación social le corresponde:

I. Proponer al director general los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración y operación de la comunicación social, las relaciones públicas y la imagen institucional;

II. Proponer, desarrollar y supervisar el programa de comunicación social y relaciones públicas, para fortalecer la imagen institucional;

III. Atender las relaciones públicas del director general con los representantes de los diversos medios de información masiva, para apoyar la comunicación social y la difusión de la imagen institucional;

IV. Proponer al director general los medios e instrumentos de la comunicación social, las relaciones públicas y las acciones y resultados del quehacer institucional;

V. Fungir como vocero oficial del Instituto para difundir los objetivos, programas y acciones del director general y fortalecer la comunicación social y difusión de la información e imagen institucional;

VI. Mantener comunicación con las secretarías, coordinaciones generales, unidades académicas y administrativas y las demás instancias para asegurar la congruencia en el desarrollo de la comunicación social institucional;

VII. Coordinar la publicación de la Gaceta Politécnica;

VIII. Mantener comunicada e informada a la comunidad politécnica y a la sociedad en general acerca del desarrollo, los logros de la educación, la investigación científica y el avance tecnológico en el Instituto, y

IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 52. Al coordinador de vinculación le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, promoción, gestión, seguimiento y evaluación de la vinculación, internacionalización y cooperación institucional con los sectores público, social y privado, a nivel nacional e internacional;

II. Coordinar la integración y análisis de la información relativa a la vinculación, internacionalización y cooperación que apoye a los procesos educativo, de investigación y desarrollo tecnológico, para satisfacer necesidades de los sectores público, social y privado;

III. Elaborar, desarrollar y evaluar los programas de vinculación, internacionalización y cooperación del Instituto, de acuerdo con los lineamientos y las estrategias de los modelos educativo y de integración social;

IV. Identificar, cuantificar, caracterizar y promover la oferta de servicios y productos derivados de los resultados de la investigación científica y desarrollo tecnológico, así como paquetes de innovación, acciones de normalización y certificación, capacitación, incubación de empresas de base tecnológica, asistencia técnica, asesoría y consultoría;

V. Determinar las áreas de oportunidad e identificar los campos de interés para fortalecer la planeación, ubicar la oferta institucional en los diversos sectores del entorno socioeconómico nacional e internacional y promover la formalización de instrumentos jurídicos en materia de vinculación e interacción social que correspondan;

VI. Promover y coordinar la participación institucional en eventos y foros nacionales e internacionales cuyo propósito sea difundir la oferta científica, tecnológica y de extensión con fines de vinculación;

VII. Coadyuvar en el impulso y desarrollo de la cultura emprendedora entre las comunidades académica, estudiantil y los egresados del Instituto, para estrechar la relación de la formación académica con la práctica profesional;

VIII. Diseñar estrategias para fomentar la vinculación de las dependencias politécnicas con su entorno e impulsar la realización de proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios de investigación y desarrollo tecnológico que impacten en el bienestar social y económico;

IX. Orientar a las dependencias politécnicas en el registro y protección legal de los resultados o productos derivados de sus proyectos de desarrollo e innovación tecnológica y participar en la gestión y formalización de la transferencia de tecnología al sector productivo, en los términos de la normatividad aplicable;

X. Tramitar la formalización de convenios de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales que tengan por objeto regular la prestación de servicios de vinculación, internacionalización, cooperación y movilidad académica, así como realizar su registro y el seguimiento, control y evaluación de las actividades contempladas en los mismos;

XI. Promover la creación e integración de redes académicas y tecnológicas internas y externas en los distintos niveles para impulsar la generación de conocimiento y mejorar la calidad educativa en el marco de la vinculación, internacionalización y cooperación, y

XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 53. Al coordinador del campus virtual le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la operación y desarrollo del campus virtual politécnico, en concordancia con los modelos educativo y de integración social, y supervisar su cumplimiento;

II. Coordinar, supervisar y evaluar los servicios del campus virtual en congruencia con las necesidades de formación de recursos humanos del país y los requerimientos de actualización o complementación profesional de los egresados y otros profesionales del país;

III. Participar en el diseño, actualización, ampliación y diversificación de la oferta educativa que ofrezca el Instituto a través del campus virtual en todos los niveles y modalidades y apoyar su difusión e impartición;

IV. Concurrir con las dependencias politécnicas competentes en el diseño y elaboración de contenidos educativos y en la aplicación de recursos tecnológicos para la operación del campus virtual;

V. Promover con las áreas competentes el uso y óptimo aprovechamiento y modernización de la infraestructura necesaria para la operación del campus virtual y controlar el uso de la red de video y teleconferencia;

VI. Colaborar con las instancias responsables mediante los servicios del campus virtual en las actividades de formación, actualización, capacitación y superación del personal del Instituto;

VII. Dictaminar, registrar, controlar y evaluar los servicios de educación continua que ofrezca el Instituto, así como emitir los reconocimientos correspondientes cuando éstos se realicen a través de los centros de educación continua;

VIII. Coordinar, controlar y evaluar las actividades y proyectos de los centros de educación continua y promover su modernización;

IX. Apoyar la operación de las unidades de tecnología educativa y campus virtual y coordinar su participación en la operación y desarrollo del campus virtual;

X. Promover el establecimiento de redes académicas intra e interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, para apoyar la operación y desarrollo del campus virtual, y

XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO XII

De las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior y Superior

Artículo 54. El Instituto realizará sus funciones sustantivas de docencia, investigación científica y tecnológica y difusión de la cultura fundamentalmente a través de las acciones de sus unidades académicas.

Al frente de cada unidad habrá un director, quien será nombrado en los términos de los artículos 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica y 168 del Reglamento Interno.

Artículo 55. Las unidades académicas adoptarán la organización académica y administrativa interna que determinan los principios generales de organización previstos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y el presente ordenamiento.

Para su funcionamiento, cada unidad académica contará con una estructura orgánica autorizada por el director general y su operación y funcionamiento se determinarán en los instrumentos de organización correspondientes.

Artículo 56. Las unidades académicas serán responsables, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de los objetivos y metas que, en la realización de la función educativa, persigue el Instituto en los términos prescritos en su Ley Orgánica y su Reglamento Interno.

Artículo 57. A las unidades académicas, en el ámbito de su competencia y área de conocimiento, les corresponde operar los modelos educativo y de integración social y participar en la actualización permanente de los planes y programas de estudio que imparte el Instituto en sus distintos niveles y modalidades, así como en el desarrollo de los programas de investigación, vinculación, extensión, integración social, servicios educativos y técnicos institucionales.

Artículo 58. A las direcciones de las unidades académicas les corresponde:

I. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de las unidades a su cargo;

II. Difundir la normatividad institucional, así como promover y verificar su debido cumplimiento;

III. Proponer al superior inmediato, con la opinión de los órganos consultivos, el programa estratégico de desarrollo de mediano plazo, el programa operativo anual y el programa presupuesto, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Asegurar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los objetivos y metas que, en la realización de la función educativa, persigue el Instituto, en los términos establecidos en su Reglamento Interno;

V. Dirigir, controlar y apoyar la formulación de propuestas de planes y programas de estudio, investigación científica, tecnológica y educativa;

VI. Dirigir, coordinar y evaluar la realización de proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico que demanden los sectores público, social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Dirigir los servicios de bibliotecas, talleres, laboratorios y demás medios didácticos previstos en el artículo 34 del Reglamento Interno y vigilar su conservación, mantenimiento y modernización;

VIII. Impulsar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los procesos académicos;

IX. Presidir y llevar a cabo las reuniones del consejo técnico consultivo escolar, colegios de profesores y demás órganos consultivos;

X. Promover y coordinar las reuniones de las academias y colegios de profesores con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje, actualizar los planes y programas de estudio del sistema escolarizado y no escolarizado, impulsar los proyectos de investigación, así como fomentar el mejoramiento de la práctica docente, la investigación científica y tecnológica y la integración social de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Promover la actualización, formación y superación del personal académico a su cargo y proponer el correspondiente otorgamiento de becas y estímulos, así como la capacitación y desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;

XII. Establecer, integrar y presidir las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

XIII. Coordinarse con las áreas responsables de la administración central en la promoción y realización de los programas de vinculación, extensión, integración social; educación continua; servicio social; intercambio académico, científico y tecnológico; prácticas y visitas escolares; así como los servicios educativos, deportivos y culturales, para fortalecer la relación de la unidad a su cargo con los sectores público, social y privado y contribuir en la formación integral de los alumnos;

XIV. Llevar el registro de los servicios escolares a su cargo y promover la titulación profesional, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como para realizar cualquier acto de comercio y publicidad, mediante el procedimiento que establezca el consejo técnico consultivo escolar correspondiente y previo dictamen del abogado general y autorización del director general, y

XVI. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores, las que les confieran las disposiciones aplicables y su superior inmediato en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO XIII **De los Centros de Investigación** **Científica y Tecnológica**

Artículo 59. Los centros de investigación científica y tecnológica se encargarán de realizar investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico, orientando sus resultados a la solución de problemas en áreas estratégicas del desarrollo nacional, para generar conocimientos que contribuyan al avance de la ciencia y la tecnología, a la formación de recursos humanos de alto nivel, a mejorar la calidad de vida de la población y a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales del país.

Artículo 60. A las direcciones de los centros de investigación científica y tecnológica les corresponde:

I. Proponer al secretario de investigación y posgrado las bases, políticas y lineamientos para realizar investigación básica, aplicada al desarrollo tecnológico; generar conocimientos que contribuyan al avance de la ciencia y la tecnología y formar recursos humanos de alto nivel;

II. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de los centros a su cargo;

III. Difundir la normatividad institucional, así como promover y verificar su debido cumplimiento;

IV. Proponer a su superior inmediato, con la opinión de sus órganos consultivos, el programa presupuestado y el programa operativo anual y vigilar su cumplimiento, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Planear, dirigir, administrar y controlar la dotación y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que requiera el centro para el desarrollo de sus funciones;

VI. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable;

VII. Realizar investigación científica y tecnológica orientada a satisfacer necesidades de los sectores público, social y privado, y ofrecer programas de posgrado en el ámbito de su competencia;

VIII. Impulsar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los procesos académicos;

IX. Presidir y llevar a cabo las reuniones de los órganos consultivos de su centro;

X. Promover, coordinar y presidir las reuniones de colegio de profesores con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje, actualizar los planes y programas de estudio en las distintas modalidades, impulsar los proyectos de investigación, así como fomentar el mejoramiento de la práctica docente, de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y la integración social de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y proponer el otorgamiento de becas y estímulos, así como la capacitación y desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;

XII. Establecer, integrar y presidir las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la unidad a su cargo;

XIII. Promover y coordinar, en el ámbito de su competencia, la realización de programas de vinculación, extensión educativa, intercambio académico y científico, servicio externo, integración social, servicios educativos, deportivos y culturales para contribuir en la formación integral de la comunidad;

XIV. Llevar el registro de los servicios escolares a su cargo y promover la graduación académica, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como realizar cualquier acto de comercio y publicidad, mediante el procedimiento que establezca el colegio de profesores correspondiente y previo dictamen del abogado general y autorización del director general, y

XVI. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XIV
De los Centros y Unidades de Apoyo para el
Fomento y Desarrollo Empresarial

Artículo 61. Los centros y unidades de apoyo para el fomento y desarrollo empresarial son instancias estratégicas que sirven de enlace entre las unidades académicas y de investigación, así como con otras dependencias del Instituto, con la finalidad de ofrecer apoyo, asesoría y soporte técnico al sector productivo de bienes y servicios, para el fomento de la innovación y desarrollo tecnológico para la competitividad empresarial a nivel nacional e internacional.

Artículo 62. A los titulares de los centros y unidades de apoyo para el fomento y desarrollo empresarial les corresponde:

I. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de los centros a su cargo;

II. Difundir la normatividad institucional, así como promover y verificar su debido cumplimiento;

III. Proponer a su superior inmediato el programa presupuesto y el programa operativo anual y vigilar su cumplimiento, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Asegurar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los objetivos y metas que persigue el Instituto, en los términos establecidos en su Reglamento Interno;

V. Dirigir, controlar y apoyar la formulación de propuestas de planes y programas de investigación científica, tecnológica y educativa;

VI. Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico que demanden los sectores público, social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Impulsar la formación de empresarios con responsabilidad y compromiso social a través del proceso de incubación y del sistema integral de la empresa, para atender necesidades particulares de las micro, pequeñas y medianas empresas del país;

VIII. Impulsar la utilización de nuevas tecnologías educativas;

IX. Promover la difusión de la cultura empresarial, la investigación tecnológica y el desarrollo de productos o servicios básicos para mejorar la competitividad empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas;

X. Operar la vinculación con los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros para articular las empresas entre sí, con las instituciones educativas, la comunidad científica y tecnológica y otras organizaciones afines, a efecto de potenciar la productividad con valor e impacto social;

XI. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y proponer el correspondiente otorgamiento de las becas, la capacitación y el desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;

XII. Otorgar y, en su caso, revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de los inmuebles a su cargo, así como para realizar cualquier acto de comercio y publicidad, mediante el procedimiento que establezca el colegio de profesores correspondiente y previo dictamen favorable del abogado general del Instituto y autorización del director general;

XIII. Observar las normas emitidas por las instancias académicas y administrativas correspondientes;

XIV. Presentar los informes correspondientes de conformidad a la normatividad aplicable, y

XV. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 63. Al titular de la unidad politécnica para el desarrollo y la competitividad empresarial le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para realizar proyectos de vinculación y enlace entre el Instituto y su entorno tecnológico, para impulsar el desarrollo y la competitividad empresarial, y supervisar su cumplimiento;

II. Proponer bases, políticas y lineamientos tendentes a propiciar la transferencia de tecnologías innovadoras generadas en el Instituto para fortalecer la competitividad del sector empresarial y el escalamiento a nivel comercial de empresas incubadas;

III. Promover la participación de los miembros de la comunidad politécnica en proyectos de vinculación de desarrollo empresarial, como espacio alternativo de aprendizaje y la aplicación creativa de los conocimientos adquiridos y para generar una cultura emprendedora y empresarial;

IV. Promover y coordinar acciones de formación de empresarios y empresas dentro del Instituto y gestionar visitas, prácticas profesionales y estancias de alumnos y personal académico en el sector productivo, en congruencia con los modelos educativo y de integración social;

V. Identificar y proponer al sector productivo proyectos integrales de consultoría, formación, capacitación, transferencia, servicio externo, licenciamiento de tecnologías y otros servicios tecnológicos que favorezcan la competitividad, en especial a las micro, pequeñas y medianas empresas, y evaluar los resultados;

VI. Promover la creación e integración de redes de colaboración para la prestación de servicios y ejecución de proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológicos, en el marco de la vinculación, internacionalización y cooperación;

VII. Coordinar programas y proyectos que permitan ofrecer a las empresas los canales y las redes de información tecnológica que les ayude a potenciar sus capacidades actuales y futuras en correspondencia con los requerimientos del mercado y del desarrollo nacional;

VIII. Identificar, valorar, registrar, proteger y promover, con las instancias correspondientes, las tecnologías susceptibles de ser transferidas a los usuarios potenciales, e integrar recursos tecnológicos disponibles para elevar la capacidad de la empresa nacional en materia de exportación de productos y servicios;

IX. Proponer la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas, dar seguimiento y evaluar los resultados, conforme a su competencia, y

X. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 64. Al titular del centro de incubación de empresas de base tecnológica le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para promover la creación de empresas de innovación tecnológica a través del proceso de incubación, y atraer empresas del exterior para la transferencia de tecnologías, fomentando así la vinculación con el sistema nacional de producción para el desarrollo de la comunidad politécnica, y coadyuvar solidariamente con la generación de las micro, pequeñas y medianas empresas;

II. Fomentar a través de los procesos de vinculación e integración social la realización de proyectos de innovación tecnológica que permitan la creación de empresas de base tecnológica y, con visión de responsabilidad social, que incida en el desarrollo regional sustentable mediante la transferencia de conocimiento y la generación de empleos e infraestructura productiva;

III. Impulsar la formación de empresarios con responsabilidad y compromiso social, a través del proceso de incubación y de los sistemas de fomento empresarial, para atender necesidades específicas de las empresas del país;

IV. Proponer, coordinar y evaluar estrategias y mecanismos para la selección, ingreso y desarrollo de proyectos de innovación tecnológica a través del proceso de incubación, impulsar la graduación de empresas autosuficientes y participar en proyectos estratégicos relacionados con aceleradoras de negocios;

V. Participar en la difusión de la cultura empresarial, la investigación tecnológica aplicada y el desarrollo de productos o servicios básicos para la incubación de proyectos innovadores con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas;

VI. Desarrollar la vinculación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para facilitar la creación de redes de articulación de las empresas en incubación entre sí, con las instituciones de educación superior, con la comunidad científica y tecnológica y con otras organizaciones afines; y promover la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos que favorezcan el desarrollo de los proyectos incubados;

VII. Gestionar y recibir, mediante los mecanismos autorizados, los donativos de organizaciones que para tal efecto se constituyan o aquellas que quieran otorgar recursos a los incubandos, mediante el principio de reciprocidad;

VIII. Coordinar, supervisar y validar los planes y programas de apoyo, soporte y consolidación de los proyectos de las empresas en incubación y los resultados de los programas que se generen en las unidades académicas;

IX. Promover y coordinar la participación institucional en eventos, foros nacionales e internacionales cuyo propósito sea difundir los programas para la incubación de empresas innovadoras y de base tecnológica, así como encuentros entre empresarios graduados, y

X. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XV

De los Centros de Orientación Tecnológica

Artículo 65. Los centros de orientación tecnológica son aquellos que desarrollan actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos, principalmente para satisfacer necesidades específicas del sector público o privado y contribuir en la solución de problemas de estos sectores.

Artículo 66. A los titulares de los centros de orientación tecnológica les corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la investigación aplicada y el desarrollo de tecnologías vinculadas con el desarrollo sustentable de la producción y el entorno de los sectores productivos de bienes y servicios;

II. Promover la creación, actualización e innovación de tecnologías para el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del país;

III. Realizar investigación científica y tecnológica orientada a satisfacer necesidades de los sectores productivos y ofrecer programas de posgrado en el ámbito de su competencia;

IV. Proponer, en coordinación con las unidades responsables, los convenios para el desarrollo de las actividades de su competencia y supervisar su cumplimiento;

V. Proponer a su superior inmediato el programa presupuesto, el programa estratégico de desarrollo de mediano plazo y el programa operativo anual, así como vigilar su cumplimiento, en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Planear, dirigir, administrar y controlar la dotación y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que requiera el centro para el desarrollo de sus funciones;

VII. Impulsar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en sus procesos;

VIII. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable;

IX. Presentar los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato, y

X. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores, las que les confieran las disposiciones aplicables y su superior jerárquico en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 67. Al titular del centro de innovación y desarrollo tecnológico en cómputo le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para desarrollar procesos de investigación e innovación en el área de cómputo en respuesta a necesidades específicas y promover la incorporación de sus desarrollos al sector empresarial;

II. Fomentar a través de los procesos de vinculación e integración social el desarrollo de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en cómputo que propicien el intercambio y la transferencia de tecnología entre el Instituto y el entorno productivo;

III. Impulsar, conducir y proponer proyectos de desarrollo, adaptación e innovación tecnológica para el aprovechamiento de los equipos de cómputo y atender necesidades particulares de las empresas del país;

IV. Propiciar la investigación tecnológica y el desarrollo de productos o servicios básicos para ofrecer asesoría y mantenimiento tecnológico en cómputo a las pequeñas y medianas empresas;

V. Impartir cursos de especialización, extensión y actualización en cómputo, de manera presencial o en otra modalidad mediante el uso de tecnologías de información y comunicaciones, acordes con las demandas de los sectores productivo y social del país;

VI. Informar a su superior jerárquico acerca del desarrollo y resultado de sus funciones, y

VII. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 68. Al titular del centro mexicano para la producción más limpia le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para realizar proyectos de enlace con el entorno productivo para impulsar políticas de protección ambiental preventivas, mediante la aplicación de estrategias de producción más limpia, y supervisar su cumplimiento en los ámbitos regional y nacional;

II. Coordinar y evaluar la operación de los centros regionales de producción más limpia y sus programas;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en proyectos que involucren la protección al medio ambiente, la disminución en la emisión de contaminantes y la producción más limpia;

IV. Elaborar estudios y coordinar acciones con el sector productivo y de bienes y servicios para identificar sus requerimientos en cuanto al uso y la aplicación de tecnologías de protección al ambiente;

V. Desarrollar sistemas y procesos tecnológicos con diferentes niveles de aplicación, que propicien y contribuyan a tener una producción más limpia;

VI. Proporcionar asistencia técnica y servicios de consultoría para la implementación de técnicas de producción más limpias en el sector productivo y de servicios;

VII. Promover y coordinar proyectos sustentados en el desarrollo de tecnología de producción más limpia para las pequeñas y medianas empresas;

VIII. Proponer a las instancias académicas institucionales correspondientes la inclusión en planes y programas de estudio de tópicos asociados a estrategias de producción más limpia, y

IX. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 69. Al titular del centro de investigación e innovación tecnológica le corresponde:

I. Proponer al secretario de extensión e integración social los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para realizar proyectos de investigación e innovación tecnológica asociados a la solución a problemas técnicos de los sectores productivos, y supervisar su cumplimiento;

II. Coordinar los servicios de asesoría, asistencia técnica y transferencia de tecnología para apoyar el desarrollo de los sectores productivos que requieran incrementar su productividad, calidad y competitividad;

III. Apoyar a las empresas en la certificación de la calidad de sus materiales, productos e instalaciones, con base en la norma oficial mexicana correspondiente;

IV. Ofrecer cursos de capacitación, actualización y especialización profesional acordes con las necesidades del capital humano de las empresas, en el ámbito de su competencia;

V. Brindar servicios de consulta e información tecnológica al sector empresarial, a través de bancos de datos nacionales e internacionales, y

VI. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XVI

De los Centros de Educación Continua

Artículo 70. Los centros de educación continua son instancias de enlace entre las dependencias politécnicas y los diversos sectores de la sociedad para impulsar acciones de extensión educativa, investigación científica y tecnológica, vinculación y difusión de la cultura, en el marco del modelo de integración social.

Artículo 71. A los titulares de los centros de educación continua les corresponde:

I. Proponer a su superior inmediato los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración y el desarrollo de programas de vinculación, difusión y extensión educativa, en el marco de los modelos educativo y de integración social;

II. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de los centros a su cargo de acuerdo con los lineamientos, objetivos y estrategias establecidas;

III. Elaborar estudios y coordinar acciones con el sector productivo y de bienes y servicios para detectar necesidades de educación continua, así como promover y difundir los programas educativos que ofrece el Instituto;

IV. Proponer a su superior inmediato el programa de trabajo y las propuestas de convenios de vinculación e integración social relacionados a la naturaleza y los fines del centro y supervisar su cumplimiento;

V. Formular el anteproyecto de programa presupuesto y de los programas operativo anual y de mediano plazo del centro, presentarlos ante su superior jerárquico y evaluar su cumplimiento;

VI. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable;

VII. Planear, dirigir, administrar y controlar la dotación y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que requiera el centro para el desarrollo de sus funciones;

VIII. Proporcionar asesoría al sector productivo y de bienes y servicios para diseñar, instrumentar, desarrollar y evaluar programas de capacitación y actualización de acuerdo con sus necesidades, y

IX. Las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir con las anteriores.

CAPÍTULO XVII

De los Centros de Apoyo Educativo

Artículo 72. Los centros de apoyo educativo son entidades que complementan y fortalecen la implantación del modelo educativo, tanto en el proceso de enseñanza-aprendizaje como en el desarrollo y aplicación de tecnologías educativas y en la formación y actualización de los diversos agentes institucionales involucrados en su desarrollo.

Artículo 73. A los titulares de los centros de apoyo educativo les corresponde:

I. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de los centros a su cargo;

II. Desarrollar estrategias para apoyar la implantación del modelo educativo y fortalecer la enseñanza centrada en el alumno, a través del desarrollo de medios y materiales tecnológicos aplicados a la enseñanza, la incorporación de un segundo idioma en la formación, la impartición de cursos de formación y actualización para el personal docente y de apoyo a la educación, y la difusión de los avances de la ciencia y la tecnología;

III. Promover, organizar y evaluar, en coordinación con las unidades académicas y administrativas competentes, los programas de formación de nuevos profesores e investigadores y de superación docente del personal académico en funciones;

IV. Contribuir en la difusión, divulgación y extensión de la cultura científica y tecnológica politécnica;

V. Proponer a su superior inmediato el programa presupuesto y el programa operativo anual y vigilar su cumplimiento, en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Promover la actualización y formación del personal académico a su cargo y la capacitación y el desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación;

VII. Llevar el registro y control de los servicios de apoyo educativo a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VIII. Dirigir la formulación del anteproyecto del programa presupuesto y de los programas operativo anual y de mediano plazo del centro, presentarlos ante las instancias correspondientes y evaluar su cumplimiento;

IX. Consolidar e integrar la información de la unidad a su cargo para incorporarla con oportunidad al sistema institucional de información, así como elaborar la estadística de su competencia, con base en la normatividad aplicable, y

X. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 74. Al titular del centro de formación e innovación educativa le corresponde:

I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración y el desarrollo de los programas de formación de personal e innovación educativa;

II. Promover, organizar, evaluar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias politécnicas competentes, a los programas y acciones de innovación educativa en el Instituto;

III. Coordinar los servicios de certificación de competencias del personal del Instituto;

IV. Participar en el desarrollo de la investigación educativa institucional;

V. Coordinar y controlar la construcción y el funcionamiento de la base de conocimientos relativos a la formación de personal, investigación e innovación educativas en el Instituto;

VI. Fomentar y desarrollar, en el ámbito de su competencia, la conformación de comunidades y redes de colaboración internas y externas;

VII. Validar y registrar los cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás acciones relacionadas con la capacitación, formación, actualización y profesionalización del personal del Instituto, y

VIII. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 75. Al titular del centro de difusión de ciencia y tecnología le corresponde:

I. Proponer al secretario de servicios educativos los proyectos de normas, políticas, lineamientos, objetivos y metas para la difusión, divulgación y extensión de la cultura científica y tecnológica, de acuerdo con los modelos educativo y de integración social, y supervisar su cumplimiento;

II. Coordinar las acciones de divulgación de la ciencia y tecnología a través de servicios museográficos, publicaciones y eventos, así como las acciones concurrentes realizadas en las dependencias politécnicas y en el planetario “Luis Enrique Erro”;

III. Estimular el desarrollo de acciones de difusión que acerquen a la población a la cultura del conocimiento científico y tecnológico;

IV. Promover y dirigir acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología, mediante la cooperación con instituciones y organismos afines, y supervisar su desarrollo y resultados;

V. Promover la participación de los alumnos, profesores e investigadores en acciones de difusión de sus estudios e investigaciones;

VI. Integrar dispositivos interactivos de demostración científica y ofrecer al público programas de información científica y tecnológica;

VII. Organizar eventos para divulgar la cultura y tecnología institucional y fomentar la participación politécnica en foros nacionales e internacionales con fines similares, y

VIII. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 76. Al titular del centro de tecnología educativa le corresponde:

I. Proponer al secretario académico los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la planeación, desarrollo y evaluación de las acciones de diseño, selección, utilización y gestión de recursos tecnológicos y contenidos aplicados a entornos educativos, en el ámbito de su competencia;

II. Asegurar la correspondencia de los materiales y recursos multimedios producidos con los requerimientos de los programas educativos del Instituto y evaluar sus resultados, mediante el trabajo colaborativo en redes internas y externas;

III. Concurrir en la operación de las unidades de tecnología educativa y campus virtual, así como sugerir estrategias y acciones que mejoren su funcionamiento;

IV. Desarrollar, adaptar e impulsar soluciones tecnológicas para apoyar el trabajo académico colaborativo, la administración de recursos tecnológicos, la producción de contenidos, la gestión del conocimiento y la difusión de los procesos formativos, de investigación y docencia;

V. Identificar y proponer las tecnologías educativas de vanguardia que permitan actualizar la infraestructura disponible y asesorar a las unidades académicas en su aplicación;

VI. Desarrollar estrategias para la producción, promoción e impulso de contenidos y medios educativos de acuerdo con los objetivos académicos institucionales y la promoción de la imagen institucional;

VII. Coadyuvar con las dependencias politécnicas en la aplicación de la tecnología educativa para el desarrollo de recursos y materiales en todas las modalidades y niveles, con énfasis en el uso de tecnologías de la información y telecomunicaciones;

VIII. Proponer, regular y coordinar la conformación de comunidades virtuales y redes de colaboración que conduzcan a la realización de proyectos educativos intra e interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, y

IX. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 77. A los titulares de los centros de lenguas extranjeras les corresponde:

I. Implantar, en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos establecidos en el Instituto para la planeación, el desarrollo y la evaluación de la enseñanza de lenguas extranjeras;

II. Coadyuvar en la formulación, actualización o cancelación de programas de estudio de lenguas extranjeras y en los procesos de evaluación correspondientes;

III. Impulsar la utilización de nuevas tecnologías educativas en el aprendizaje de las lenguas extranjeras e instrumentar programas de formación y superación del personal docente, y

IV. Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO XVIII **De los Órganos de Apoyo**

Artículo 78. En términos de lo previsto por los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica y 217 del Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional contará con los siguientes órganos de apoyo que participarán de su personalidad jurídica y de su patrimonio, quienes tendrán las facultades y atribuciones prescritas en dichos ordenamientos y en el presente Reglamento:

I. Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, y

II. Centro Nacional de Cálculo.

Artículo 79. Al director de la estación de televisión XE IPN canal once del Distrito Federal le corresponde:

I. Proponer al director general del Instituto los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, desarrollo, operación, gestión y evaluación del canal, conforme al modelo institucional de extensión e integración social;

II. Operar y controlar el canal, de acuerdo con su naturaleza y fines, en la transmisión de los programas de televisión para la difusión educativa, científica, cultural, tecnológica, deportiva y de orientación social que el Instituto estime convenientes;

III. Transmitir programas e imágenes que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los principios de moral social y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana y solidaridad nacional e internacional;

IV. Difundir la imagen del Instituto, los programas y las acciones de sus órganos técnicos, académicos, de apoyo, culturales, deportivos y administrativos, de acuerdo con las políticas y los lineamientos establecidos por el director general;

V. Producir todo tipo de programas que contribuyan en el fortalecimiento del nivel cultural de la comunidad politécnica, de la población en general, fomenten el uso correcto del idioma español y otros que contribuyan en el cumplimiento de sus fines;

VI. Propiciar y acrecentar el interés del público televidente por la cultura científica y tecnológica, mediante la realización de programas de información, análisis y recreación;

VII. Controlar que las transmisiones se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral social y no afecten los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

VIII. Propiciar y favorecer una programación que estimule el desarrollo armónico, la creatividad, la solidaridad humana y el interés científico, cultural y artístico de los niños, jóvenes y adultos;

IX. Estudiar, adaptar y transmitir programas de la televisión mundial de interés para la comunidad politécnica y la sociedad en general e informar al público sobre los acontecimientos nacionales e internacionales;

X. Incluir en las transmisiones de la estación los avances tecnológicos que desarrollen las unidades académicas del Instituto y otras instituciones afines, de acuerdo con los objetivos de la estación;

XI. Difundir las manifestaciones de la cultura universal, los avances de la investigación científica y tecnológica y los valores de la identidad politécnica, en los términos de la normatividad y disposiciones aplicables;

XII. Establecer y mantener comunicación y convenios con organismos nacionales e internacionales para la transmisión de programas, de acuerdo con las normas y políticas de vinculación cultural, académica y tecnológica del Instituto;

XIII. Ofrecer al público los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad, sin que por ello pierda su carácter cultural y no lucrativo;

XIV. Evitar la transmisión de programas con influencias nocivas para el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la convivencia familiar y social;

XV. Producir todo tipo de programas que contribuyan en el cumplimiento de sus fines, y

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir con las anteriores, las que les confieran las disposiciones aplicables y su superior inmediato en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 80. Además de las atribuciones previstas en el artículo 27 del presente Reglamento, al director del centro nacional de cálculo le corresponde:

I. Proponer al superior inmediato los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, el funcionamiento y la evaluación del cómputo institucional, implantar lo aprobado y supervisar su cumplimiento, conforme al modelo educativo;

II. Coordinar la implantación de las bases, las políticas y los lineamientos de gobierno electrónico aprobados para la estructuración, la operación y el control de los programas (software), del cómputo electrónico que apoya al desarrollo de las funciones del Instituto y supervisar su cumplimiento;

III. Concurrir en la integración y el desarrollo del programa institucional de desarrollo informático, así como la instrumentación del mismo en el ámbito de su competencia;

IV. Planear y programar, con la participación de las dependencias politécnicas del Instituto, la implantación de las acciones necesarias que faciliten el cómputo de su información, de acuerdo con los criterios de suficiencia, veracidad, oportunidad y seguridad;

V. Proponer las bases y los lineamientos, sistemas y procedimientos técnicos para la aplicación de la tecnología informática y de comunicaciones en apoyo del cómputo académico y administrativo, implantar las aprobadas y supervisar su cumplimiento;

VI. Dirigir y controlar la administración, uso y manejo de los programas institucionales y asesorar a las dependencias politécnicas en su aplicación, para fomentar el orden, la coherencia y unidad de los servicios de cómputo;

VII. Coordinar la realización de los estudios de viabilidad y factibilidad de adquisición o arrendamiento de programas y servicios para que el cómputo pueda integrar, procesar, distribuir y controlar la información, conforme a los estándares requeridos por las dependencias politécnicas;

VIII. Coordinar la asesoría y el apoyo que en materia de cómputo, comunicaciones y manejo de la moderna tecnología de la información, incluidas aplicaciones web, que conforme a su competencia le requieran las dependencias politécnicas, y controlar sus resultados;

IX. Programar y proporcionar los servicios de capacitación que se requieran para una adecuada implantación de los sistemas informáticos, y

X. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO XIX **De los Organismos Auxiliares**

Artículo 81. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley Orgánica y 231 del Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional contará con los siguientes organismos auxiliares, quienes contribuirán en la mejor realización de sus finalidades y funcionarán de acuerdo con los ordenamientos que los rigen:

I. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;

II. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, y

III. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

CAPÍTULO XX **De la Suplencia de los Servidores Públicos**

Artículo 82. Durante las ausencias del director general, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del secretario general.

Las ausencias del secretario general serán suplidas por los secretarios académico, de investigación y posgrado, de servicios educativos, de extensión e integración social, técnico y de administración, así como por el abogado general, en ese orden.

Artículo 83. En sus ausencias, los secretarios, el abogado general, el coordinador general, los directores de coordinación y los coordinadores serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior a ellos adscrito, según la naturaleza de los asuntos de que se trate.

Artículo 84. Las ausencias no mayores de tres meses de los directores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación serán cubiertas por el subdirector que autorice el director general y las de los subdirectores, por el subalterno que determine el propio director de la unidad.

En el caso de ausencias definitivas del director de la unidad, asumirá la dirección, previa autorización del director general, el maestro decano para los efectos previstos en el artículo 29, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional y el Acuerdo por el que se reformó y adicionó dicho ordenamiento, publicados en la Gaceta Politécnica de fechas 30 de agosto de 1999 y 31 de julio de 2004, respectivamente.

TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa, académica o de investigación a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella a la que se le haya atribuido la competencia en este Reglamento.

CUARTO. Los asuntos resueltos durante el periodo del 16 de septiembre de 2005 a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se considerarán emitidos por aquellas unidades a quienes corresponda esa atribución, de conformidad a la distribución de competencias prevista en el presente Reglamento.

QUINTO. Los manuales de organización de las unidades administrativas y de las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación del Instituto deberán ser expedidos dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cinco.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**

Aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2005.

*Publicado en Gaceta Politécnica
Edición Extraordinaria No. 620 Bis
De fecha 1 de Enero de 2006.
Revisión vs gaceta DNCD Lic. Araceli Ortega Martínez*

Número Extraordinario 629 Fe de Erratas (Art. 47 fracción XI)
Publicado el 31 de mayo de 2006
Revisión vs gaceta DNCD Lic. Araceli Ortega Martínez